

Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME El SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 132

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI		2 4 4	Concepto	Ingreso
Rubro	Tipo	Clase		Estimado
		H	Ingresos totales	\$513,891,225.46
10			Impuestos	\$19,042,124.44
10	11		Impuestos sobre los ingresos	\$521,025.00
10	11	01	Impuesto de Juegos y Apuestas Permitidas	\$19,082.00
10	11	02	Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$501,943.00
10	11	03	Impuesto de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
10	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$16,502,199.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

10	12	01	Impuesto de Predial \$16,370,00		
10	12	03	Impuesto de División y Lotificación de Inmuebles	\$132,199.00	
10	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$784,330.44	
10	13	01	Impuesto de la Producción o Explotación de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, entre otros		
10	13	02	Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles	\$784,330.44	
10	13	03	Impuesto de Fraccionamientos	\$0.00	
10	14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	
10	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00	
10	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00	
10	16	01	Impuestos Ecológicos	\$0.00	
10	17		Accesorios de impuestos	\$1,234,570.00	
10	17	01	Recargos por impuestos	\$1,023,373.00	
10	17	02	Multas por impuestos	\$92,058.00	
10	17	03	Actualización por impuestos	\$0.00	
10	17	04	Gastos de Ejecución por impuestos	\$119,139.00	
10	17	09	Otros relacionados con los impuestos (Indemnizaciones)	\$0.00	
10	18		Otros impuestos	\$0.00	
10	18	01	Otros impuestos	\$0.00	
10	19		Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	

SO UNIDOS METER	
a complete	
H. CONGRESO DEL ESTA	DO
DE GUANAJUATO	

\$0.00	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	01	19	10
\$0.00	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			20
\$0.00	Aportaciones para fondos de vivienda		21	20
\$0.00	Cuotas para la seguridad social		22	20
\$0.00	Cuotas de ahorro para el retiro		23	20
\$0.00	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social		24	20
\$0.00	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social		25	20
\$0.00	Contribuciones de Mejoras			30
\$0.00	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		31	30
\$0.00	Contribuciones por ejecución de obras públicas del ejercicio	01	31	30
\$0.00	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		39	30
\$0.00	Contribuciones por ejecución de obras públicas de	01	39	30
FADC	ejercicios anteriores	01	£	Н.
\$37,418,042.33	Derechos	1100		40
\$1,041,450.00	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1.	41	40
\$268,300.00	1 01 Derechos por Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Municipio		41	40
\$773,150.00	02 Derechos por Explotación, Uso de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio		41	40
\$0.00	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		42	40
\$36,369,592.33	Derechos por Prestación de Servicios		43	40



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

40	43	01	Derechos por Servicios de Limpia	\$53,000.00
40	43	02	Derechos por Servicios de Panteones	\$627,000.00
40	43	03	Derechos por Servicios de Rastro	\$1,066,200.00
40	43	04	Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$10,000.00
40	43	05	Derechos por Servicios de Transporte Público	\$35,500.00
40	43	06	Derechos por Servicios de Tránsito y Vialidad	\$50,000.00
40	43	07	Derechos por Servicios de Estacionamientos	\$0.00
40	Derechos por los servicios de bibliotecas y casas de cultura		\$45,000.00	
40	43	09	Derechos por Servicios de Salud	\$174,496.84
40	43	10	Derechos por servicios de protección civil	\$52,000.00
40	43 11 Derechos por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano		\$705,018.63	
40	43	12 Derechos por Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos		\$150,000.00
40	43	13	Derechos por servicios en Materia de Fraccionamientos y Condominios	\$0.00
40	43	14	Derechos por la Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios	\$20,000.00
40	43	15	Derechos por Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$666,000.00
40	43	16	Derechos por servicios en Materia Ambiental	\$0.00
40	40 43 17 Derechos por Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas		\$239,500.00	
40	43	19	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$300,000.00
40	43	43 20 Derechos por Servicios de Agua Potable Medido		\$31,783,476.86

40	43	21	Derechos por Servicios de Agua Potable Cuota Fija		
40	43	22	Derechos por Servicios de Asistencia Social	\$392,400.00	
40	43	23	Derechos Por Pago de Concesión, traspaso, Cambios de Giros en los Mercados públicos Municipales	\$0.00	
40	44		Otros Derechos	\$0.00	
40	44	01	Otros Derechos	\$0.00	
40	45		Accesorios de Derechos	\$7,000.00	
40	45	01	Recargos por Derechos	\$7,000.00	
40	45	02	Sanciones por Derechos	\$0.00	
40	45	03	Gastos de Ejecución por Derechos	\$0.00	
40	45	04	Indemnizaciones por Derechos	\$0.00	
40	49		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	
40	49	01	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público de ejercicios anteriores	\$0.00	
40	49	02	Derechos por la Prestación de Servicios de ejercicios anteriores	\$0.00	
50		113	Productos	\$7,517,761.54	
50	51		Productos	\$7,517,761.54	
50	51	01	Productos por Capitales y Valores	\$1,879,599.33	
50	51	02	Productos por Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del municipio por particulares	\$4,323,556.53	
50	51	03	Productos por Formas Valoradas	\$2,000.00	
50	51	04	Productos por trámites que deriven del convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$1,241,000.00	



\$650.00	Productos por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	05	51	50
\$0.00	Productos por Enajenación de Bienes Muebles	06	51	50
\$0.00	Productos por Enajenación de Bienes Inmuebles	07	51	50
\$70,955.68	Otros productos	09	51	50
\$0.00	Productos de Capital (Derogado)		52	50
\$0.00	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		59	50
\$3,126,207.64	Aprovechamientos			60
\$952,742.45	Aprovechamientos		61	60
\$847,180.04	Otros Aprovechamientos	07	61	60
\$29,562.41	Aprovechamientos por Donativos	02	61	60
\$0.00	Aprovechamientos por Indemnizaciones	03	61	60
\$0.00	Aprovechamientos por Sanciones	04	61	60
\$76,000.00	Aprovechamientos por venta de bases para licitación y padrones municipales	05	61	60
\$0.00	Aprovechamientos por Arrastre y Pensión de Vehículos infraccionados	06	61	60
\$0.00	Aprovechamientos Patrimoniales	. 13	62	60
\$2,173,465.19	Accesorios de Aprovechamientos		63	60
\$20,000.00	Sanciones	01	63	60
\$392,047.82	Recargos	02	63	60
\$1,761,417.37	Multas	04	63	60
\$0.00	Indemnizaciones		63	60
\$0.00	Gastos de Ejecución	06	63	60

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

60	69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (derogado)	\$0.00	
70			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	
70	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	
70	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	
70	70 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$0.00		
70	73	01	Ingresos de Comercialización por la venta de inmuebles	\$0.00	
70	73	02	Ingresos de Comercialización por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00	
70	73	03	Ingresos de Prestación de Servicios por Asistencia Médica	\$0.00	
70	73	04	Ingresos de Prestación de Servicios por Asistencia Social	\$0.00	
70	73	05	Ingresos de Prestación de Servicios por bibliotecas y casas de cultura	\$0.00	
70	73	06	Ingresos de Prestación de Servicios por promoción del deporte	del \$0.00	
70	73	07	Ingresos de Prestación de Servicios por agua potable medido	\$0.00	
70	73	08	Ingresos de Prestación de Servicios por Uso ó goce de bienes patrimoniales	\$0.00	



70	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
70	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
70	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
70	77	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
70	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	
70	79		Otros Ingresos	\$0.00	
80			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$370,927,261.60	
80	81	(1)	Participaciones	\$121,053,964.00	
80	81	01	Participaciones del Fondo General de Participaciones	\$79,713,964.00	
80	81	02	Participaciones del Fondo de Fomento Municipal	\$25,900,000.00	
80	81	03	Participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,500,000.00	
			1	\$2,900,000.00	
80	81	04	Participaciones del Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,900,000.00	
80	81	04		\$2,900,000.00 \$3,350,000.00	
			Sobre Producción y Servicios		



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

80	81	11	Participaciones del Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00	
80	82		Aportaciones	\$204,187,736.00	
80	82	01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal(FAISM)	\$127,641,903.00	
80	82	02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN)	\$76,545,833.00	
80	83		Convenios	\$43,806,856.71	
80	83	01	Convenios con la Federación	\$7,941,216.00	
80	83	02	Intereses de Cuentas Bancarias de Convenios con la Federación	\$0.00	
80	83	05	Convenios con Gobierno del Estado	\$32,720,640.71	
80	83	06	Intereses de Cuentas Bancarias de Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00	
80	83	07	Convenios con Beneficiarios	\$3,145,000.00	
80	83	08	Intereses de Cuentas Bancarias de Convenios con Beneficiarios	\$0.00	
80	84		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,878,704.89	
80	84	01	Incentivos por multas federales no fiscales	\$0.00	
80	84	02	Incentivos por en materia de refrendo vehicular	\$0.00	
80	84	03	Incentivos por convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00	
80	84	04	Incentivos por Tenencia o Uso de Vehículos	\$7,350.00	
80	84	05	Incentivos del Fondo de Compensación ISAN	\$152,680.00	
80	84	06	Incentivos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$800,000.00	
80	84	07	Incentivos por Alcoholes	\$617,600.00	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

80	84	08	Otros Incentivos Económicos	\$301,074.89	
80	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	
80	85	01	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$0.00	
80	85	02	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$0.00	
90		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$14,540,012.72	
90	91		Transferencias y Asignaciones	\$14,540,012.72	
90	91	01	Transferencias y Asignaciones	\$14,540,012.72	
90	92		Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00	
90	93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00	
90	94		Ayudas Sociales (derogado)	\$0.00	
90	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	
90	96		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)	\$0.00	
90	97	car	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00	
00	-		Ingresos derivados de Financiamientos	\$61,319,815.19	
00	01	. 10	Endeudamiento interno	\$0.00	
00	02		Endeudamiento externo	\$0.00	
00	03		Financiamiento interno	\$0.00	
00	03	01	Deuda pública con instituciones bancarias	\$0.00	
00	08		Remanentes	\$61,319,815.19	
00	08	05	Remanentes	\$61,319,815.19	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Los	inmuebles que cuenten	Inmuebles urba		
	un valor determinado o dificado:	con	Inmuebles	
1.	A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2.	Durante los años 2002 y hasta el 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3.	Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993,	UNIDOS	Mr	
4. de	Con anterioridad al año	V 100 200 200 100 4 100	3 al	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	2,022.12	3,645.45
Zona habitacional centro medio	650.17	1,477.58
Zona habitacional centro económico	611.16	750.94
Zona habitacional media	498.45	719.06
Zona habitacional interés social	410.32	498.45



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Zona habitacional	324.64	492.66
económica		
Zona marginada irregular	158.92	187.83
Zoria marginada megdiai	130.32	107.00
Valor mínimo	102.58	0.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de	Clave	Valor
	22 6 33	conservación	74A 199	
Moderno	Superior	Bueno	1-1	9,103.77
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,981.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,634.21
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,634.21
Moderno	Media	Regular	2-2	5,688.22
Moderno	Media	Malo	2-3	4,732.93
Moderno	Económica	Bueno	3-1	4,201.26
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,609.08
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,957.34
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	3,077.78
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,373.49
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,716.05
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,076.22



	Ley de Ingresos para e
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJ Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Moderno	Precaria	Regular	4-5	826.07
Moderno	Precaria	Malo	4-6	473.28
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,442.86
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,387.24
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,312.53
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,676.86
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,957.34
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,195.14
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	2,064.05
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,657.97
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,357.44
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,357.44
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,075.80
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	950.95
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,916.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	5,095.88
Industrial	Superior	Malo	8-3	4,201.26
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,964.90
Industrial	Media	Regular	9-2	3,015.28
Industrial	Media	Malo	9-3	2,373.48
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,737.82
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,195.14
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,716.05



Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,657.97
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,357.44
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,125.02
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	950.95
Industrial	Precaria	Regular	10-8	709.95
Industrial	Precaria	Malo	10-9	473.28
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,732.94
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,725.35
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,957.34
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,820.85
Alberca	Media	Regular	12-2	2,784.58
Alberca	Media	Malo	12-3	2,132.65
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,195.14
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,782.83
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,547.26
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,957.34
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,537.78
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	2,018.02
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,195.14
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,782.83
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,357.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,430.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	3,015.28



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Frontón	Superior	Malo	16-3	2,537.78
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,492.39
Frontón	Media	Regular	17-2	2,132.65
Frontón	Media	Malo	17-3	1,657.97

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	19,696.97
2. Predios de temporal	7,504.30
3. Agostadero	3,357.21
4. Monte-cerril	1,415.41

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

1.10
1.05
1.00
0.95
C.
1.50
1.00
200
1.20
1.00
0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin	\$10.31
ningún servicio	
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin	\$24.99
servicios y en prolongación de calle	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

cercana	
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin	\$51.57
servicios	
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles	\$72.06
trazadas con algún tipo de servicio	MEL
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle	\$87.68
con todos los servicios	S 1999

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

	The second secon
I.	La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
	a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
{	b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente:
	c) Índice socioeconómico de los habitantes;
	 d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
	e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. ate	La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará ndiendo a los
	 a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
	b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
	c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. urb	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles anos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.		0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.60
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.40
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.40
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.26
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.26
VIII. medi	Fraccionamiento industrial para industria ana	\$0.26
IX. pesa	Fraccionamiento industrial para industria da	\$0.32
Χ.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.60
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII.	Fraccionamientos turísticos, recreativo- ortivos	\$0.33
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.58
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37
	<u> </u>	·



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.68



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.39
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.16
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$8.73
V. Por kilogramo de mármol	\$0.32
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$8.73
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.81
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.32

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:



Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86
A la cuota base	e se le sumará	à el importe de	acuerdo al co	nsumo del usi	uario conform	e la siguiente	tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.02	\$7.05	\$7.07	\$7.10	\$7.13	\$7.16	\$7.19	\$7.22	\$7.25	\$7.27	\$7.30	\$7.33
2	\$12.96	\$13.02	\$13.07	\$13.12	\$13.17	\$13.23	\$13.28	\$13.33	\$13.38	\$13.44	\$13.49	\$13.55
3	\$19.35	\$19.43	\$19.50	\$19.58	\$19.66	\$19.74	\$19.82	\$19.90	\$19.98	\$20.06	\$20.14	\$20.22
4	\$26.16	\$26.27	\$26.37	\$26.48	\$26.58	\$26.69	\$26.80	\$26.90	\$27.01	\$27.12	\$27.23	\$27.34
5	\$33.45	\$33.58	\$33.71	\$33.85	\$33.98	\$34.12	\$34.26	\$34.39	\$34.53	\$34.67	\$34.81	\$34.95
6	\$41.21	\$41.37	\$41.54	\$41.70	\$41.87	\$42.04	\$42.21	\$42.38	\$42.55	\$42.72	\$42.89	\$43.06
7	\$49.43	\$49.63	\$49.83	\$50.02	\$50.22	\$50.43	\$50.63	\$50.83	\$51.03	\$51.24	\$51.44	\$51.65
8	\$56.04	\$56.26	\$56.49	\$56.71	\$56.94	\$57.17	\$57.40	\$57.63	\$57.86	\$58.09	\$58.32	\$58.55
9	\$63.29	\$63.54	\$63.80	\$64.05	\$64.31	\$64.57	\$64.83	\$65.08	\$65.34	\$65.61	\$65.87	\$66.13
10	\$71.56	\$71.85	\$72.14	\$72.43	\$72.71	\$73.01	\$73.30	\$73.59	\$73.89	\$74.18	\$74.48	\$74.78
11	\$82.66	\$82.99	\$83.32	\$83.66	\$83.99	\$84.33	\$84.66	\$85.00	\$85.34	\$85.68	\$86.03	\$86.37
12	\$97.52	\$97.91	\$98.30	\$98.70	\$99.09	\$99.49	\$99.89	\$100.29	\$100.69	\$101.09	\$101.49	\$101.90
13	\$113.79	\$114.25	\$114.70	\$115.16	\$115.62	\$116.09	\$116.55	\$117.02	\$117.48	\$117.95	\$118.43	\$118.90
14	\$131.43	\$131.95	\$132.48	\$133.01	\$133.54	\$134.08	\$134.61	\$135.15	\$135.69	\$136.23	\$136.78	\$137.33
15	\$150.47	\$151.07	\$151.68	\$152.28	\$152.89	\$153.50	\$154.12	\$154.73	\$155.35	\$155.97	\$156.60	\$157.22
16	\$170.88	\$171.56	\$172.25	\$172.94	\$173.63	\$174.33	\$175.02	\$175.72	\$176.43	\$177.13	\$177.84	\$178.55
17	\$192.72	\$193.49	\$194.26	\$195.04	\$195.82	\$196.60	\$197.39	\$198.18	\$198.97	\$199.77	\$200.57	\$201.37
18	\$216.04	\$216.90	\$217.77	\$218.64	\$219.51	\$220.39	\$221.27	\$222.16	\$223.05	\$223.94	\$224.83	\$225.73
19	\$240.72	\$241.68	\$242.65	\$243.62	\$244.59	\$245.57	\$246.56	\$247.54	\$248.53	\$249.53	\$250.52	\$251.53
20	\$266.88	\$267.95	\$269.02	\$270.10	\$271.18	\$272.26	\$273.35	\$274.45	\$275.54	\$276.65	\$277.75	\$278.86
21	\$294.30	\$295.48	\$296.66	\$297.85	\$299.04	\$300.23	\$301.43	\$302.64	\$303.85	\$305.07	\$306.29	\$307.51
22	\$313.31	\$314.57	\$315.82	\$317.09	\$318.36	\$319.63	\$320.91	\$322.19	\$323.48	\$324.77	\$326.07	\$327.38
23	\$332.88	\$334.21	\$335.55	\$336.89	\$338.23	\$339.59	\$340.95	\$342.31	\$343.68	\$345.05	\$346.43	\$347.82



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86
A la cuota base	e se le sumará	a el importe de	acuerdo al co	nsumo del usua	ario conforme	e la siguiente	tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	\$353.02	\$354.43	\$355.85	\$357.28	\$358.70	\$360.14	\$361.58	\$363.03	\$364.48	\$365.94	\$367.40	\$368.87
25	\$373.72	\$375.21	\$376.71	\$378.22	\$379.73	\$381.25	\$382.78	\$384.31	\$385.85	\$387.39	\$388.94	\$390.49
26	\$394.95	\$396.53	\$398.12	\$399.71	\$401.31	\$402.92	\$404.53	\$406.15	\$407.77	\$409.40	\$411.04	\$412.68
27	\$416.76	\$418.43	\$420.10	\$421.78	\$423.47	\$425.16	\$426.86	\$428.57	\$430.29	\$432.01	\$433.74	\$435.47
28	\$439.07	\$440.83	\$442.59	\$444.36	\$446.14	\$447.92	\$449.71	\$451.51	\$453.32	\$455.13	\$456.95	\$458.78
29	\$461.63	\$463.48	\$465.33	\$467.19	\$469.06	\$470.94	\$472.82	\$474.71	\$476.61	\$478.52	\$480.43	\$482.35
30	\$484.68	\$486.62	\$488.57	\$490.52	\$492.48	\$494.45	\$496.43	\$498.42	\$500.41	\$502.41	\$504.42	\$506.44
31	\$507.86	\$509.89	\$511.93	\$513.98	\$516.03	\$518.10	\$520.17	\$522.25	\$524.34	\$526.44	\$528.54	\$530.66
32	\$531.50	\$533.63	\$535.76	\$537.90	\$540.06	\$542.22	\$544.39	\$546.56	\$548.75	\$550.94	\$553.15	\$555.36
33	\$555.59	\$557.82	\$560.05	\$562.29	\$564.54	\$566.79	\$569.06	\$571.34	\$573.62	\$575.92	\$578.22	\$580.53
34	\$580.25	\$582.57	\$584.90	\$587.24	\$589.59	\$591.95	\$594.31	\$596.69	\$599.08	\$601.47	\$603.88	\$606.29
35	\$605.40	\$607.82	\$610.25	\$612.69	\$615.15	\$617.61	\$620.08	\$622.56	\$625.05	\$627.55	\$630.06	\$632.58
36	\$630.99	\$633.52	\$636.05	\$638.59	\$641.15	\$643.71	\$646.29	\$648.87	\$651.47	\$654.07	\$656.69	\$659.32
37	\$657.07	\$659.70	\$662.34	\$664.99	\$667.65	\$670.32	\$673.00	\$675.69	\$678.40	\$681.11	\$683.83	\$686.57
38	\$683.67	\$686.40	\$689.15	\$691.90	\$694.67	\$697.45	\$700.24	\$703.04	\$705.85	\$708.67	\$711.51	\$714.36
39	\$710.77	\$713.61	\$716.46	\$719.33	\$722.21	\$725.10	\$728.00	\$730.91	\$733.83	\$736.77	\$739.71	\$742.67
40	\$738.33	\$741.28	\$744.25	\$747.22	\$750.21	\$753.21	\$756.22	\$759.25	\$762.29	\$765.34	\$768.40	\$771.47
41	\$765.78	\$768.84	\$771.91	\$775.00	\$778.10	\$781.21	\$784.34	\$787.48	\$790.63	\$793.79	\$796.96	\$800.15
42	\$793.70	\$796.88	\$800.06	\$803.27	\$806.48	\$809.70	\$812.94	\$816.19	\$819.46	\$822.74	\$826.03	\$829.33
43	\$822.08	\$825.37	\$828.67	\$831.98	\$835.31	\$838.65	\$842.01	\$845.38	\$848.76	\$852.15	\$855.56	\$858.98
44	\$850.92	\$854.33	\$857.75	\$861.18	\$864.62	\$868.08	\$871.55	\$875.04	\$878.54	\$882.05	\$885.58	\$889.12
45	\$880.21	\$883.73	\$887.26	\$890.81	\$894.38	\$897.95	\$901.55	\$905.15	\$908.77	\$912.41	\$916.06	\$919.72
46	\$909.96	\$913.60	\$917.26	\$920.93	\$924.61	\$928.31	\$932.02	\$935.75	\$939.49	\$943.25	\$947.02	\$950.81
47	\$940.18	\$943.95	\$947.72	\$951.51	\$955.32	\$959.14	\$962.98	\$966.83	\$970.70	\$974.58	\$978.48	\$982.39
48	\$970.84	\$974.72	\$978.62	\$982.53	\$986.46	\$990.41	\$994.37	\$998.35	\$1,002.34	\$1,006.35	\$1,010.38	\$1,014.42



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86
A la cuota bas	e se le sumará	el importe de	acuerdo al co	onsumo del us	suario conform	ne la siguiente	tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$1,001.94	\$1,005.94	\$1,009.97	\$1,014.01	\$1,018.06	\$1,022.14	\$1,026.22	\$1,030.33	\$1,034.45	\$1,038.59	\$1,042.74	\$1,046.91
50	\$1,033.54	\$1,037.67	\$1,041.82	\$1,045.99	\$1,050.17	\$1,054.37	\$1,058.59	\$1,062.82	\$1,067.08	\$1,071.34	\$1,075.63	\$1,079.93
51	\$1,065.53	\$1,069.79	\$1,074.07	\$1,078.37	\$1,082.68	\$1,087.01	\$1,091.36	\$1,095.73	\$1,100.11	\$1,104.51	\$1,108.93	\$1,113.37
52	\$1,098.01	\$1,102.40	\$1,106.81	\$1,111.24	\$1,115.68	\$1,120.15	\$1,124.63	\$1,129.13	\$1,133.64	\$1,138.18	\$1,142.73	\$1,147.30
53	\$1,130.97	\$1,135.49	\$1,140.03	\$1,144.59	\$1,149.17	\$1,153.77	\$1,158.38	\$1,163.02	\$1,167.67	\$1,172.34	\$1,177.03	\$1,181.74
54	\$1,164.34	\$1,169.00	\$1,173.67	\$1,178.37	\$1,183.08	\$1,187.81	\$1,192.57	\$1,197.34	\$1,202.12	\$1,206.93	\$1,211.76	\$1,216.61
55	\$1,198.21	\$1,203.01	\$1,207.82	\$1,212.65	\$1,217.50	\$1,222.37	\$1,227.26	\$1,232.17	\$1,237.10	\$1,242.05	\$1,247.01	\$1,252.00
56	\$1,232.51	\$1,237.44	\$1,242.39	\$1,247.36	\$1,252.35	\$1,257.35	\$1,262.38	\$1,267.43	\$1,272.50	\$1,277.59	\$1,282.70	\$1,287.83
57	\$1,260.78	\$1,265.82	\$1,270.89	\$1,275.97	\$1,281.07	\$1,286.20	\$1,291.34	\$1,296.51	\$1,301.70	\$1,306.90	\$1,312.13	\$1,317.38
58	\$1,289.28	\$1,294.44	\$1,299.61	\$1,304.81	\$1,310.03	\$1,315.27	\$1,320.53	\$1,325.82	\$1,331.12	\$1,336.44	\$1,341.79	\$1,347.16
59	\$1,317.99	\$1,323.26	\$1,328.56	\$1,333.87	\$1,339.21	\$1,344.56	\$1,349.94	\$1,355.34	\$1,360.76	\$1,366.21	\$1,371.67	\$1,377.16
60	\$1,346.94	\$1,352.33	\$1,357.74	\$1,363.17	\$1,368.62	\$1,374.10	\$1,379.59	\$1,385.11	\$1,390.65	\$1,396.21	\$1,401.80	\$1,407.41
61	\$1,376.12	\$1,381.63	\$1,387.15	\$1,392.70	\$1,398.27	\$1,403.87	\$1,409.48	\$1,415.12	\$1,420.78	\$1,426.46	\$1,432.17	\$1,437.90
62	\$1,405.51	\$1,411.13	\$1,416.78	\$1,422.44	\$1,428.13	\$1,433.84	\$1,439.58	\$1,445.34	\$1,451.12	\$1,456.92	\$1,462.75	\$1,468.60
63	\$1,435.15	\$1,440.89	\$1,446.65	\$1,452.44	\$1,458.25	\$1,464.08	\$1,469.94	\$1,475.82	\$1,481.72	\$1,487.65	\$1,493.60	\$1,499.57
64	\$1,465.03	\$1,470.89	\$1,476.77	\$1,482.68	\$1,488.61	\$1,494.56	\$1,500.54	\$1,506.54	\$1,512.57	\$1,518.62	\$1,524.69	\$1,530.79
65	\$1,495.10	\$1,501.08	\$1,507.08	\$1,513.11	\$1,519.16	\$1,525.24	\$1,531.34	\$1,537.46	\$1,543.61	\$1,549.79	\$1,555.99	\$1,562.21
66	\$1,525.46	\$1,531.56	\$1,537.69	\$1,543.84	\$1,550.02	\$1,556.22	\$1,562.44	\$1,568.69	\$1,574.96	\$1,581.26	\$1,587.59	\$1,593.94
67	\$1,555.97	\$1,562.19	\$1,568.44	\$1,574.72	\$1,581.01	\$1,587.34	\$1,593.69	\$1,600.06	\$1,606.46	\$1,612.89	\$1,619.34	\$1,625.82
68	\$1,586.73	\$1,593.08	\$1,599.45	\$1,605.85	\$1,612.27	\$1,618.72	\$1,625.20	\$1,631.70	\$1,638.22	\$1,644.78	\$1,651.36	\$1,657.96
69	\$1,617.75	\$1,624.22	\$1,630.72	\$1,637.24	\$1,643.79	\$1,650.37	\$1,656.97	\$1,663.59	\$1,670.25	\$1,676.93	\$1,683.64	\$1,690.37
70	\$1,648.98	\$1,655.58	\$1,662.20	\$1,668.85	\$1,675.53	\$1,682.23	\$1,688.96	\$1,695.71	\$1,702.49	\$1,709.30	\$1,716.14	\$1,723.01
71	\$1,680.44	\$1,687.16	\$1,693.91	\$1,700.69	\$1,707.49	\$1,714.32	\$1,721.18	\$1,728.06	\$1,734.97	\$1,741.91	\$1,748.88	\$1,755.88
72	\$1,712.13	\$1,718.98	\$1,725.86	\$1,732.76	\$1,739.69	\$1,746.65	\$1,753.64	\$1,760.65	\$1,767.69	\$1,774.76	\$1,781.86	\$1,788.99
73	\$1,744.05	\$1,751.02	\$1,758.03	\$1,765.06	\$1,772.12	\$1,779.21	\$1,786.32	\$1,793.47	\$1,800.64	\$1,807.85	\$1,815.08	\$1,822.34



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86
A la cuota base	e se le sumará	á el importe de	acuerdo al co	onsumo del us	suario conform	ne la siguiente	tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$1,776.19	\$1,783.29	\$1,790.42	\$1,797.59	\$1,804.78	\$1,812.00	\$1,819.24	\$1,826.52	\$1,833.83	\$1,841.16	\$1,848.53	\$1,855.92
75	\$1,808.56	\$1,815.80	\$1,823.06	\$1,830.35	\$1,837.67	\$1,845.02	\$1,852.40	\$1,859.81	\$1,867.25	\$1,874.72	\$1,882.22	\$1,889.75
76	\$1,841.14	\$1,848.51	\$1,855.90	\$1,863.32	\$1,870.78	\$1,878.26	\$1,885.77	\$1,893.32	\$1,900.89	\$1,908.49	\$1,916.13	\$1,923.79
77	\$1,873.98	\$1,881.48	\$1,889.01	\$1,896.56	\$1,904.15	\$1,911.77	\$1,919.41	\$1,927.09	\$1,934.80	\$1,942.54	\$1,950.31	\$1,958.11
78	\$1,907.03	\$1,914.66	\$1,922.32	\$1,930.01	\$1,937.73	\$1,945.48	\$1,953.26	\$1,961.07	\$1,968.92	\$1,976.79	\$1,984.70	\$1,992.64
79	\$1,940.32	\$1,948.08	\$1,955.87	\$1,963.69	\$1,971.55	\$1,979.43	\$1,987.35	\$1,995.30	\$2,003.28	\$2,011.29	\$2,019.34	\$2,027.42
80	\$1,973.80	\$1,981.70	\$1,989.62	\$1,997.58	\$2,005.57	\$2,013.59	\$2,021.65	\$2,029.74	\$2,037.85	\$2,046.01	\$2,054.19	\$2,062.41
81	\$2,007.57	\$2,015.60	\$2,023.67	\$2,031.76	\$2,039.89	\$2,048.05	\$2,056.24	\$2,064.47	\$2,072.72	\$2,081.01	\$2,089.34	\$2,097.70
82	\$2,041.51	\$2,049.68	\$2,057.87	\$2,066.11	\$2,074.37	\$2,082.67	\$2,091.00	\$2,099.36	\$2,107.76	\$2,116.19	\$2,124.66	\$2,133.15
83	\$2,075.70	\$2,084.00	\$2,092.34	\$2,100.71	\$2,109.11	\$2,117.55	\$2,126.02	\$2,134.52	\$2,143.06	\$2,151.63	\$2,160.24	\$2,168.88
84	\$2,110.12	\$2,118.57	\$2,127.04	\$2,135.55	\$2,144.09	\$2,152.67	\$2,161.28	\$2,169.92	\$2,178.60	\$2,187.32	\$2,196.07	\$2,204.85
85	\$2,144.78	\$2,153.36	\$2,161.98	\$2,170.62	\$2,179.31	\$2,188.02	\$2,196.78	\$2,205.56	\$2,214.39	\$2,223.24	\$2,232.14	\$2,241.07
86	\$2,179.65	\$2,188.37	\$2,197.12	\$2,205.91	\$2,214.73	\$2,223.59	\$2,232.49	\$2,241.42	\$2,250.38	\$2,259.38	\$2,268.42	\$2,277.49
87	\$2,214.76	\$2,223.62	\$2,232.51	\$2,241.44	\$2,250.41	\$2,259.41	\$2,268.44	\$2,277.52	\$2,286.63	\$2,295.78	\$2,304.96	\$2,314.18
88	\$2,250.11	\$2,259.11	\$2,268.15	\$2,277.22	\$2,286.33	\$2,295.47	\$2,304.66	\$2,313.87	\$2,323.13	\$2,332.42	\$2,341.75	\$2,351.12
89	\$2,285.66	\$2,294.80	\$2,303.98	\$2,313.19	\$2,322.45	\$2,331.74	\$2,341.06	\$2,350.43	\$2,359.83	\$2,369.27	\$2,378.75	\$2,388.26
90	\$2,321.46	\$2,330.74	\$2,340.07	\$2,349.43	\$2,358.83	\$2,368.26	\$2,377.73	\$2,387.24	\$2,396.79	\$2,406.38	\$2,416.01	\$2,425.67
91	\$2,357.47	\$2,366.90	\$2,376.37	\$2,385.88	\$2,395.42	\$2,405.00	\$2,414.62	\$2,424.28	\$2,433.98	\$2,443.71	\$2,453.49	\$2,463.30
92	\$2,393.74	\$2,403.31	\$2,412.92	\$2,422.58	\$2,432.27	\$2,442.00	\$2,451.76	\$2,461.57	\$2,471.42	\$2,481.30	\$2,491.23	\$2,501.19
93	\$2,430.18	\$2,439.90	\$2,449.66	\$2,459.46	\$2,469.30	\$2,479.17	\$2,489.09	\$2,499.05	\$2,509.04	\$2,519.08	\$2,529.16	\$2,539.27
94	\$2,466.90	\$2,476.77	\$2,486.68	\$2,496.62	\$2,506.61	\$2,516.63	\$2,526.70	\$2,536.81	\$2,546.96	\$2,557.14	\$2,567.37	\$2,577.64
95	\$2,503.80	\$2,513.82	\$2,523.87	\$2,533.97	\$2,544.11	\$2,554.28	\$2,564.50	\$2,574.76	\$2,585.06	\$2,595.40	\$2,605.78	\$2,616.20
96	\$2,540.97	\$2,551.14	\$2,561.34	\$2,571.59	\$2,581.87	\$2,592.20	\$2,602.57	\$2,612.98	\$2,623.43	\$2,633.93	\$2,644.46	\$2,655.04
97	\$2,578.35	\$2,588.66	\$2,599.01	\$2,609.41	\$2,619.85	\$2,630.33	\$2,640.85	\$2,651.41	\$2,662.02	\$2,672.67	\$2,683.36	\$2,694.09
98	\$2,615.96	\$2,626.43	\$2,636.93	\$2,647.48	\$2,658.07	\$2,668.70	\$2,679.38	\$2,690.10	\$2,700.86	\$2,711.66	\$2,722.51	\$2,733.40



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$75.47	\$75.77	\$76.07	\$76.38	\$76.68	\$76.99	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86
A la cuota base	e se le sumará	á el importe de	acuerdo al co	onsumo del us	suario conform	ne la siguiente	tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$2,653.81	\$2,664.42	\$2,675.08	\$2,685.78	\$2,696.52	\$2,707.31	\$2,718.14	\$2,729.01	\$2,739.93	\$2,750.89	\$2,761.89	\$2,772.94
100	\$2,691.85	\$2,702.62	\$2,713.43	\$2,724.28	\$2,735.18	\$2,746.12	\$2,757.11	\$2,768.13	\$2,779.21	\$2,790.32	\$2,801.48	\$2,812.69
En consumos i	mayores a 100	0 m³ se cobrar	á cada metro	cúbico al pred	cio siguiente y	al importe que	e resulte se le	sumará la cu	ota base.			
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	\$27.12	\$27.23	\$27.34	\$27.45	\$27.56	\$27.67	\$27.78	\$27.89	\$28.00	\$28.11	\$28.22	\$28.34

julio

agosto

septiembre

octubre

noviembre

diciembre

b) Uso comercial y de servicios:

marzo

abril

mayo

febrero

Comercial

10

11

\$112.13

\$128.67

\$112.58

\$129.19

\$113.03

\$129.71

\$113.48

\$130.22

\$113.94

\$130.75

enero

uota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58
la cuota bas	e se le sumara	á el importe de	e acuerdo al co	nsumo del us	uario conform	e la siguiente	tabla	302	180			
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	тауо	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$12.85	\$12.90	\$12.95	\$13.01	\$13.06	\$13.11	\$13.16	\$13.22	\$13.27	\$13.32	\$13.37	\$13.43
2	\$22.12	\$22.21	\$22.30	\$22.39	\$22.48	\$22.57	\$22.66	\$22.75	\$22.84	\$22.93	\$23.02	\$23.11
3	\$31.83	\$31.96	\$32.09	\$32.22	\$32.35	\$32.48	\$32.61	\$32.74	\$32.87	\$33.00	\$33.13	\$33.26
4	\$42.04	\$42.21	\$42.38	\$42.55	\$42.72	\$42.89	\$43.06	\$43.23	\$43.41	\$43.58	\$43.75	\$43.93
5	\$52.72	\$52.93	\$53.14	\$53.36	\$53.57	\$53.79	\$54.00	\$54.22	\$54.43	\$54.65	\$54.87	\$55.09
6	\$63.78	\$64.04	\$64.30	\$64.55	\$64.81	\$65.07	\$65.33	\$65.59	\$65.85	\$66.12	\$66.38	\$66.65
7	\$75.34	\$75.64	\$75.94	\$76.25	\$76.55	\$76.86	\$77.17	\$77.48	\$77.79	\$78.10	\$78.41	\$78.72
8	\$87.39	\$87.74	\$88.09	\$88.44	\$88.80	\$89.15	\$89.51	\$89.87	\$90.23	\$90.59	\$90.95	\$91.32
9	\$99.54	\$99.93	\$100.33	\$100.73	\$101.14	\$101.54	\$101.95	\$102.36	\$102.77	\$103.18	\$103.59	\$104.00

\$114.85

\$131.79

\$115.31

\$132.32

\$115.77

\$132.85

\$116.23

\$133.38

\$116.70

\$133.92

\$117.17

\$134.45

\$114.39

\$131.27



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58
A la cuota base	e se le sumar	á el importe de	e acuerdo al co	onsumo del us	uario conform	e la siguiente	tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	\$151.57	\$152.18	\$152.79	\$153.40	\$154.01	\$154.63	\$155.25	\$155.87	\$156.49	\$157.12	\$157.74	\$158.38
13	\$176.59	\$177.30	\$178.01	\$178.72	\$179.43	\$180.15	\$180.87	\$181.59	\$182.32	\$183.05	\$183.78	\$184.52
14	\$203.74	\$204.56	\$205.37	\$206.20	\$207.02	\$207.85	\$208.68	\$209.51	\$210.35	\$211.19	\$212.04	\$212.89
				100	5	100		-	Z			
15	\$233.01	\$233.95	\$234.88	\$235.82	\$236.76	\$237.71	\$238.66	\$239.62	\$240.58	\$241.54	\$242.50	\$243.47
16	\$264.50	\$265.56	\$266.62	\$267.69	\$268.76	\$269.83	\$270.91	\$272.00	\$273.08	\$274.18	\$275.27	\$276.37
17	\$298.09	\$299.28	\$300.48	\$301.68	\$302.89	\$304.10	\$305.31	\$306.54	\$307.76	\$308.99	\$310.23	\$311.47
18	\$333.98	\$335.32	\$336.66	\$338.01	\$339.36	\$340.72	\$342.08	\$343.45	\$344.82	\$346.20	\$347.59	\$348.98
19	\$371.95	\$373.44	\$374.93	\$376.43	\$377.94	\$379.45	\$380.97	\$382.49	\$384.02	\$385.56	\$387.10	\$388.65
20	\$412.45	\$414.10	\$415.76	\$417.42	\$419.09	\$420.76	\$422.45	\$424.14	\$425.83	\$427.54	\$429.25	\$430.96
21	\$454.38	\$456.20	\$458.02	\$459.86	\$461.69	\$463.54	\$465.40	\$467.26	\$469.13	\$471.00	\$472.89	\$474.78
22	\$485.84	\$487.78	\$489.73	\$491.69	\$493.66	\$495.63	\$497.61	\$499.60	\$501.60	\$503.61	\$505.62	\$507.65
23	\$518.32	\$520.40	\$522.48	\$524.57	\$526.67	\$528.77	\$530.89	\$533.01	\$535.14	\$537.28	\$539.43	\$541.59
24	\$551.84	\$554.05	\$556.26	\$558.49	\$560.72	\$562.97	\$565.22	\$567.48	\$569.75	\$572.03	\$574.31	\$576.61
25	\$586.30	\$588.65	\$591.00	\$593.37	\$595.74	\$598.12	\$600.52	\$602.92	\$605.33	\$607.75	\$610.18	\$612.62
26	\$621.76	\$624.24	\$626.74	\$629.25	\$631.76	\$634.29	\$636.83	\$639.38	\$641.93	\$644.50	\$647.08	\$649.67
27	\$657.67	\$660.30	\$662.94	\$665.60	\$668.26	\$670.93	\$673.61	\$676.31	\$679.01	\$681.73	\$684.46	\$687.20
28	\$694.13	\$696.91	\$699.70	\$702.50	\$705.31	\$708.13	\$710.96	\$713.80	\$716.66	\$719.53	\$722.40	\$725.29
29	\$731.54	\$734.47	\$737.41	\$740.36	\$743.32	\$746.29	\$749.28	\$752.27	\$755.28	\$758.30	\$761.34	\$764.38
30	\$769.85	\$772.93	\$776.02	\$779.12	\$782.24	\$785.37	\$788.51	\$791.67	\$794.83	\$798.01	\$801.20	\$804.41
31	\$809.09	\$812.33	\$815.58	\$818.84	\$822.12	\$825.40	\$828.71	\$832.02	\$835.35	\$838.69	\$842.04	\$845.41
32	\$849.22	\$852.62	\$856.03	\$859.45	\$862.89	\$866.34	\$869.81	\$873.29	\$876.78	\$880.29	\$883.81	\$887.34
33	\$890.29	\$893.85	\$897.42	\$901.01	\$904.62	\$908.24	\$911.87	\$915.52	\$919.18	\$922.86	\$926.55	\$930.25
34	\$932.27	\$936.00	\$939.74	\$943.50	\$947.28	\$951.07	\$954.87	\$958.69	\$962.52	\$966.37	\$970.24	\$974.12
35	\$975.19	\$979.09	\$983.01	\$986.94	\$990.89	\$994.85	\$998.83	\$1,002.83	\$1,006.84	\$1,010.86	\$1,014.91	\$1,018.97



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58
A la cuota bas	se se le sumar	á el importe d	e acuerdo al c	onsumo del u	suario conforr	ne la siguiente	e tabla					
Consumo												
M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$1,019.00	\$1,023.07	\$1,027.16	\$1,031.27	\$1,035.40	\$1,039.54	\$1,043.70	\$1,047.87	\$1,052.06	\$1,056.27	\$1,060.50	\$1,064.74
37	\$1,059.55	\$1,063.79	\$1,068.04	\$1,072.31	\$1,076.60	\$1,080.91	\$1,085.23	\$1,089.57	\$1,093.93	\$1,098.31	\$1,102.70	\$1,107.11
38	\$1,100.69	\$1,105.09	\$1,109.51	\$1,113.95	\$1,118.40	\$1,122.88	\$1,127.37	\$1,131.88	\$1,136.40	\$1,140.95	\$1,145.51	\$1,150.10
39	\$1,142.58	\$1,147.15	\$1,151.73	\$1,156.34	\$1,160.97	\$1,165.61	\$1,170.27	\$1,174.95	\$1,179.65	\$1,184.37	\$1,189.11	\$1,193.87
40	\$1,185.11	\$1,189.85	\$1,194.61	\$1,199.39	\$1,204.19	\$1,209.01	\$1,213.84	\$1,218.70	\$1,223.57	\$1,228.47	\$1,233.38	\$1,238.32
41	\$1,228.38	\$1,233.30	\$1,238.23	\$1,243.18	\$1,248.16	\$1,253.15	\$1,258.16	\$1,263.20	\$1,268.25	\$1,273.32	\$1,278.41	\$1,283.53
42	\$1,272.33	\$1,277.42	\$1,282.53	\$1,287.66	\$1,292.81	\$1,297.99	\$1,303.18	\$1,308.39	\$1,313.62	\$1,318.88	\$1,324.15	\$1,329.45
43	\$1,316.98	\$1,322.24	\$1,327.53	\$1,332.84	\$1,338.17	\$1,343.53	\$1,348.90	\$1,354.30	\$1,359.71	\$1,365.15	\$1,370.61	\$1,376.09
44	\$1,362.28	\$1,367.73	\$1,373.20	\$1,378.70	\$1,384.21	\$1,389.75	\$1,395.31	\$1,400.89	\$1,406.49	\$1,412.12	\$1,417.77	\$1,423.44
45	\$1,408.33	\$1,413.96	\$1,419.61	\$1,425.29	\$1,430.99	\$1,436.72	\$1,442.47	\$1,448.24	\$1,454.03	\$1,459.84	\$1,465.68	\$1,471.55
46	\$1,455.04	\$1,460.86	\$1,466.70	\$1,472.57	\$1,478.46	\$1,484.37	\$1,490.31	\$1,496.27	\$1,502.25	\$1,508.26	\$1,514.30	\$1,520.35
47	\$1,502.40	\$1,508.41	\$1,514.44	\$1,520.50	\$1,526.58	\$1,532.68	\$1,538.82	\$1,544.97	\$1,551.15	\$1,557.36	\$1,563.58	\$1,569.84
48	\$1,550.50	\$1,556.70	\$1,562.93	\$1,569.18	\$1,575.45	\$1,581.76	\$1,588.08	\$1,594.44	\$1,600.81	\$1,607.22	\$1,613.64	\$1,620.10
49	\$1,599.26	\$1,605.65	\$1,612.08	\$1,618.52	\$1,625.00	\$1,631.50	\$1,638.02	\$1,644.58	\$1,651.16	\$1,657.76	\$1,664.39	\$1,671.05
50	\$1,648.75	\$1,655.34	\$1,661.96	\$1,668.61	\$1,675.29	\$1,681.99	\$1,688.72	\$1,695.47	\$1,702.25	\$1,709.06	\$1,715.90	\$1,722.76
51	\$1,698.90	\$1,705.69	\$1,712.52	\$1,719.37	\$1,726.25	\$1,733.15	\$1,740.08	\$1,747.04	\$1,754.03	\$1,761.05	\$1,768.09	\$1,775.16
52	\$1,749.76	\$1,756.76	\$1,763.79	\$1,770.84	\$1,777.93	\$1,785.04	\$1,792.18	\$1,799.35	\$1,806.54	\$1,813.77	\$1,821.02	\$1,828.31
53	\$1,801.27	\$1,808.48	\$1,815.71	\$1,822.97	\$1,830.26	\$1,837.59	\$1,844.94	\$1,852.32	\$1,859.72	\$1,867.16	\$1,874.63	\$1,882.13
54	\$1,853.52	\$1,860.94	\$1,868.38	\$1,875.85	\$1,883.36	\$1,890.89	\$1,898.45	\$1,906.05	\$1,913.67	\$1,921.33	\$1,929.01	\$1,936.73
55	\$1,906.43	\$1,914.06	\$1,921.72	\$1,929.40	\$1,937.12	\$1,944.87	\$1,952.65	\$1,960.46	\$1,968.30	\$1,976.17	\$1,984.08	\$1,992.01
56	\$1,960.00	\$1,967.84	\$1,975.72	\$1,983.62	\$1,991.55	\$1,999.52	\$2,007.52	\$2,015.55	\$2,023.61	\$2,031.70	\$2,039.83	\$2,047.99
57	\$2,014.36	\$2,022.41	\$2,030.50	\$2,038.63	\$2,046.78	\$2,054.97	\$2,063.19	\$2,071.44	\$2,079.73	\$2,088.05	\$2,096.40	\$2,104.78
58	\$2,069.31	\$2,077.58	\$2,085.90	\$2,094.24	\$2,102.62	\$2,111.03	\$2,119.47	\$2,127.95	\$2,136.46	\$2,145.01	\$2,153.59	\$2,162.20
59	\$2,124.98	\$2,133.48	\$2,142.01	\$2,150.58	\$2,159.18	\$2,167.82	\$2,176.49	\$2,185.20	\$2,193.94	\$2,202.71	\$2,211.52	\$2,220.37
	ψ=, . L 1.00	ψ <u>-</u> ,.σσ. ισ		- -,	Ţ <u>_</u> ,	Ţ <u>_</u> ,	Ψ=,	Ţ <u>_</u> ,	Ţ <u>_</u> , .00.0 T	Y=,=V=.1	γ=,= · · · · · · · · ·	7 -,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58
A la cuota bas	se se le sumar	á el importe de	e acuerdo al c	onsumo del u	suario conforn	ne la siguiente	tabla					
Consumo		folio o o		. 1. 21					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	()		Polonika
<i>M</i> ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$2,181.37	\$2,190.10	\$2,198.86	\$2,207.65	\$2,216.48	\$2,225.35	\$2,234.25	\$2,243.19	\$2,252.16	\$2,261.17	\$2,270.21	\$2,279.29
61	\$2,238.42	\$2,247.38	\$2,256.37	\$2,265.39	\$2,274.45	\$2,283.55	\$2,292.69	\$2,301.86	\$2,311.06	\$2,320.31	\$2,329.59	\$2,338.91
62	\$2,289.07	\$2,298.22	\$2,307.42	\$2,316.65	\$2,325.91	\$2,335.22	\$2,344.56	\$2,353.94	\$2,363.35	\$2,372.81	\$2,382.30	\$2,391.83
63	\$2,340.12	\$2,349.48	\$2,358.87	\$2,368.31	\$2,377.78	\$2,387.29	\$2,396.84	\$2,406.43	\$2,416.06	\$2,425.72	\$2,435.42	\$2,445.16
64	\$2,391.68	\$2,401.24	\$2,410.85	\$2,420.49	\$2,430.17	\$2,439.89	\$2,449.65	\$2,459.45	\$2,469.29	\$2,479.17	\$2,489.08	\$2,499.04
65	\$2,443.64	\$2,453.42	\$2,463.23	\$2,473.08	\$2,482.97	\$2,492.91	\$2,502.88	\$2,512.89	\$2,522.94	\$2,533.03	\$2,543.16	\$2,553.34
66	\$2,496.10	\$2,506.08	\$2,516.11	\$2,526.17	\$2,536.28	\$2,546.42	\$2,556.61	\$2,566.83	\$2,577.10	\$2,587.41	\$2,597.76	\$2,608.15
67	\$2,549.06	\$2,559.26	\$2,569.49	\$2,579.77	\$2,590.09	\$2,600.45	\$2,610.85	\$2,621.30	\$2,631.78	\$2,642.31	\$2,652.88	\$2,663.49
68	\$2,602.42	\$2,612.82	\$2,623.28	\$2,633.77	\$2,644.30	\$2,654.88	\$2,665.50	\$2,676.16	\$2,686.87	\$2,697.62	\$2,708.41	\$2,719.24
69	\$2,656.25	\$2,666.88	\$2,677.55	\$2,688.26	\$2,699.01	\$2,709.80	\$2,720.64	\$2,731.53	\$2,742.45	\$2,753.42	\$2,764.44	\$2,775.49
70	\$2,710.57	\$2,721.41	\$2,732.29	\$2,743.22	\$2,754.20	\$2,765.21	\$2,776.27	\$2,787.38	\$2,798.53	\$2,809.72	\$2,820.96	\$2,832.24
71	\$2,765.29	\$2,776.35	\$2,787.46	\$2,798.61	\$2,809.80	\$2,821.04	\$2,832.32	\$2,843.65	\$2,855.03	\$2,866.45	\$2,877.91	\$2,889.42
72	\$2,812.24	\$2,823.49	\$2,834.78	\$2,846.12	\$2,857.50	\$2,868.93	\$2,880.41	\$2,891.93	\$2,903.50	\$2,915.11	\$2,926.77	\$2,938.48
73	\$2,859.41	\$2,870.85	\$2,882.33	\$2,893.86	\$2,905.44	\$2,917.06	\$2,928.73	\$2,940.44	\$2,952.20	\$2,964.01	\$2,975.87	\$2,987.77
74	\$2,906.79	\$2,918.42	\$2,930.09	\$2,941.81	\$2,953.58	\$2,965.39	\$2,977.25	\$2,989.16	\$3,001.12	\$3,013.12	\$3,025.18	\$3,037.28
75	\$2,954.43	\$2,966.25	\$2,978.11	\$2,990.02	\$3,001.98	\$3,013.99	\$3,026.05	\$3,038.15	\$3,050.30	\$3,062.51	\$3,074.76	\$3,087.05
76	\$3,002.29	\$3,014.30	\$3,026.36	\$3,038.46	\$3,050.62	\$3,062.82	\$3,075.07	\$3,087.37	\$3,099.72	\$3,112.12	\$3,124.57	\$3,137.07
77	\$3,050.38	\$3,062.58	\$3,074.83	\$3,087.13	\$3,099.48	\$3,111.88	\$3,124.33	\$3,136.83	\$3,149.37	\$3,161.97	\$3,174.62	\$3,187.32
78	\$3,098.69	\$3,111.08	\$3,123.53	\$3,136.02	\$3,148.57	\$3,161.16	\$3,173.81	\$3,186.50	\$3,199.25	\$3,212.04	\$3,224.89	\$3,237.79
79	\$3,147.24	\$3,159.83	\$3,172.47	\$3,185.16	\$3,197.90	\$3,210.69	\$3,223.54	\$3,236.43	\$3,249.38	\$3,262.37	\$3,275.42	\$3,288.53
80	\$3,196.02	\$3,208.81	\$3,221.64	\$3,234.53	\$3,247.47	\$3,260.46	\$3,273.50	\$3,286.59	\$3,299.74	\$3,312.94	\$3,326.19	\$3,339.50
81	\$3,245.03	\$3,258.01	\$3,271.04	\$3,284.13	\$3,297.26	\$3,310.45	\$3,323.70	\$3,336.99	\$3,350.34	\$3,363.74	\$3,377.19	\$3,390.70
82	\$3,294.26	\$3,307.43	\$3,320.66	\$3,333.95	\$3,347.28	\$3,360.67	\$3,374.11	\$3,387.61	\$3,401.16	\$3,414.76	\$3,428.42	\$3,442.14
83	\$3,343.72	\$3,357.09	\$3,370.52	\$3,384.00	\$3,397.54	\$3,411.13	\$3,424.77	\$3,438.47	\$3,452.23	\$3,466.03	\$3,479.90	\$3,493.82



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$135.50	\$136.04	\$136.59	\$137.13	\$137.68	\$138.23	\$138.78	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.58
A la cuota bas	se se le sumar	á el importe d	le acuerdo al c	onsumo del u	suario conforn	ne la siguiente	tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	\$3,393.41	\$3,406.99	\$3,420.62	\$3,434.30	\$3,448.04	\$3,461.83	\$3,475.67	\$3,489.58	\$3,503.54	\$3,517.55	\$3,531.62	\$3,545.75
85	\$3,443.34	\$3,457.11	\$3,470.94	\$3,484.82	\$3,498.76	\$3,512.76	\$3,526.81	\$3,540.92	\$3,555.08	\$3,569.30	\$3,583.58	\$3,597.91
86	\$3,493.50	\$3,507.47	\$3,521.50	\$3,535.59	\$3,549.73	\$3,563.93	\$3,578.19	\$3,592.50	\$3,606.87	\$3,621.30	\$3,635.78	\$3,650.32
87	\$3,543.91	\$3,558.08	\$3,572.32	\$3,586.60	\$3,600.95	\$3,615.35	\$3,629.82	\$3,644.34	\$3,658.91	\$3,673.55	\$3,688.24	\$3,703.00
88	\$3,594.49	\$3,608.87	\$3,623.30	\$3,637.80	\$3,652.35	\$3,666.96	\$3,681.63	\$3,696.35	\$3,711.14	\$3,725.98	\$3,740.89	\$3,755.85
89	\$3,645.35	\$3,659.93	\$3,674.57	\$3,689.27	\$3,704.03	\$3,718.84	\$3,733.72	\$3,748.65	\$3,763.65	\$3,778.70	\$3,793.82	\$3,808.99
90	\$3,696.42	\$3,711.20	\$3,726.05	\$3,740.95	\$3,755.92	\$3,770.94	\$3,786.03	\$3,801.17	\$3,816.37	\$3,831.64	\$3,846.97	\$3,862.35
91	\$3,747.74	\$3,762.74	\$3,777.79	\$3,792.90	\$3,808.07	\$3,823.30	\$3,838.59	\$3,853.95	\$3,869.36	\$3,884.84	\$3,900.38	\$3,915.98
92	\$3,799.26	\$3,814.46	\$3,829.72	\$3,845.04	\$3,860.42	\$3,875.86	\$3,891.36	\$3,906.93	\$3,922.56	\$3,938.25	\$3,954.00	\$3,969.82
93	\$3,851.04	\$3,866.45	\$3,881.91	\$3,897.44	\$3,913.03	\$3,928.68	\$3,944.40	\$3,960.17	\$3,976.02	\$3,991.92	\$4,007.89	\$4,023.92
94	\$3,903.05	\$3,918.66	\$3,934.33	\$3,950.07	\$3,965.87	\$3,981.74	\$3,997.66	\$4,013.65	\$4,029.71	\$4,045.83	\$4,062.01	\$4,078.26
95	\$3,955.28	\$3,971.10	\$3,986.98	\$4,002.93	\$4,018.94	\$4,035.02	\$4,051.16	\$4,067.36	\$4,083.63	\$4,099.97	\$4,116.37	\$4,132.83
96	\$4,007.74	\$4,023.77	\$4,039.86	\$4,056.02	\$4,072.25	\$4,088.54	\$4,104.89	\$4,121.31	\$4,137.79	\$4,154.35	\$4,170.96	\$4,187.65
97	\$4,060.41	\$4,076.65	\$4,092.96	\$4,109.33	\$4,125.77	\$4,142.27	\$4,158.84	\$4,175.48	\$4,192.18	\$4,208.95	\$4,225.78	\$4,242.69
98	\$4,113.34	\$4,129.80	\$4,146.32	\$4,162.90	\$4,179.55	\$4,196.27	\$4,213.06	\$4,229.91	\$4,246.83	\$4,263.81	\$4,280.87	\$4,297.99
99	\$4,166.48	\$4,183.15	\$4,199.88	\$4,216.68	\$4,233.55	\$4,250.48	\$4,267.48	\$4,284.55	\$4,301.69	\$4,318.90	\$4,336.17	\$4,353.52
100	\$4,202.95	\$4,219.76	\$4,236.64	\$4,253.59	\$4,270.60	\$4,287.68	\$4,304.83	\$4,322.05	\$4,339.34	\$4,356.70	\$4,374.12	\$4,391.62
En consumos	mayores a 10	0 m³ se cobra	ará cada metro	cúbico al pre	cio siguiente y	al importe qu	e resulte se le	sumará la cu	ıota base.	7.0		
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	\$42.11	\$42.28	\$42.45	\$42.62	\$42.79	\$42.96	\$43.13	\$43.30	\$43.48	\$43.65	\$43.82	\$44.00

c) Uso industrial:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

onsumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$16.83	\$16.90	\$16.96	\$17.03	\$17.10	\$17.17	\$17.24	\$17.30	\$17.37	\$17.44	\$17.51	\$17.58
2	\$28.20	\$28.31	\$28.43	\$28.54	\$28.65	\$28.77	\$28.88	\$29.00	\$29.11	\$29.23	\$29.35	\$29.46
3	\$40.02	\$40.18	\$40.34	\$40.51	\$40.67	\$40.83	\$40.99	\$41.16	\$41.32	\$41.49	\$41.65	\$41.82
4	\$52.35	\$52.56	\$52.77	\$52.98	\$53.20	\$53.41	\$53.62	\$53.84	\$54.05	\$54.27	\$54.48	\$54.70
5	\$65.15	\$65.41	\$65.67	\$65.93	\$66.19	\$66.46	\$66.72	\$66.99	\$67.26	\$67.53	\$67.80	\$68.07
6	\$78.42	\$78.74	\$79.05	\$79.37	\$79.68	\$80.00	\$80.32	\$80.64	\$80.97	\$81.29	\$81.62	\$81.94
7	\$92.18	\$92.55	\$92.92	\$93.29	\$93.67	\$94.04	\$94.42	\$94.79	\$95.17	\$95.55	\$95.94	\$96.32
8	\$106.41	\$106.83	\$107.26	\$107.69	\$108.12	\$108.55	\$108.99	\$109.42	\$109.86	\$110.30	\$110.74	\$111.18
9	\$120.81	\$121.29	\$121.77	\$122.26	\$122.75	\$123.24	\$123.73	\$124.23	\$124.73	\$125.23	\$125.73	\$126.23
10	\$135.66	\$136.20	\$136.75	\$137.29	\$137.84	\$138.39	\$138.95	\$139.50	\$140.06	\$140.62	\$141.18	\$141.75
11	\$159.50	\$160.14	\$160.78	\$161.43	\$162.07	\$162.72	\$163.37	\$164.02	\$164.68	\$165.34	\$166.00	\$166.66
12	\$184.91	\$185.65	\$186.40	\$187.14	\$187.89	\$188.64	\$189.40	\$190.15	\$190.91	\$191.68	\$192.44	\$193.2
13	\$212.50	\$213.35	\$214.20	\$215.06	\$215.92	\$216.78	\$217.65	\$218.52	\$219.39	\$220.27	\$221.15	\$222.04
14	\$242.21	\$243.18	\$244.15	\$245.13	\$246.11	\$247.10	\$248.08	\$249.08	\$250.07	\$251.07	\$252.08	\$253.09
15	\$274.08	\$275.18	\$276.28	\$277.38	\$278.49	\$279.61	\$280.72	\$281.85	\$282.97	\$284.11	\$285.24	\$286.38
16	\$308.12	\$309.35	\$310.59	\$311.83	\$313.08	\$314.33	\$315.59	\$316.85	\$318.12	\$319.39	\$320.67	\$321.95
17	\$344.39	\$345.77	\$347.15	\$348.54	\$349.93	\$351.33	\$352.74	\$354.15	\$355.56	\$356.99	\$358.41	\$359.8
18	\$382.85	\$384.38	\$385.92	\$387.46	\$389.01	\$390.57	\$392.13	\$393.70	\$395.27	\$396.85	\$398.44	\$400.03
19	\$423.52	\$425.22	\$426.92	\$428.63	\$430.34	\$432.06	\$433.79	\$435.53	\$437.27	\$439.02	\$440.77	\$442.54
20	\$466.70	\$468.57	\$470.44	\$472.32	\$474.21	\$476.11	\$478.01	\$479.93	\$481.85	\$483.77	\$485.71	\$487.65
21	\$510.84	\$512.88	\$514.93	\$516.99	\$519.06	\$521.14	\$523.22	\$525.31	\$527.41	\$529.52	\$531.64	\$533.77
22	\$544.53	\$546.71	\$548.89	\$551.09	\$553.29	\$555.51	\$557.73	\$559.96	\$562.20	\$564.45	\$566.71	\$568.97
23	\$579.13	\$581.44	\$583.77	\$586.10	\$588.45	\$590.80	\$593.16	\$595.54	\$597.92	\$600.31	\$602.71	\$605.12



febrero

marzo

abril

Industrial

enero

Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

agosto

septiembre

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

mayo

junio

julio

Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

noviembre

diciembre

octubre

Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55
A la cuota ba	se se le suma	rá el importe o	de acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme la siguier	ite tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	\$614.73	\$617.19	\$619.66	\$622.14	\$624.63	\$627.13	\$629.63	\$632.15	\$634.68	\$637.22	\$639.77	\$642.33
25	\$651.30	\$653.90	\$656.52	\$659.14	\$661.78	\$664.43	\$667.09	\$669.75	\$672.43	\$675.12	\$677.82	\$680.53
26	\$688.82	\$691.58	\$694.34	\$697.12	\$699.91	\$702.71	\$705.52	\$708.34	\$711.17	\$714.02	\$716.87	\$719.74
27	\$726.70	\$729.61	\$732.53	\$735.46	\$738.40	\$741.35	\$744.32	\$747.30	\$750.29	\$753.29	\$756.30	\$759.33
28	\$765.46	\$768.52	\$771.60	\$774.69	\$777.78	\$780.89	\$784.02	\$787.15	\$790.30	\$793.46	\$796.64	\$799.82
29	\$805.12	\$808.34	\$811.57	\$814.82	\$818.08	\$821.35	\$824.63	\$827.93	\$831.25	\$834.57	\$837.91	\$841.26
30	\$845.73	\$849.11	\$852.51	\$855.92	\$859.34	\$862.78	\$866.23	\$869.70	\$873.18	\$876.67	\$880.18	\$883.70
31	\$887.28	\$890.83	\$894.39	\$897.97	\$901.56	\$905.17	\$908.79	\$912.42	\$916.07	\$919.74	\$923.42	\$927.11
32	\$929.74	\$933.46	\$937.19	\$940.94	\$944.70	\$948.48	\$952.28	\$956.08	\$959.91	\$963.75	\$967.60	\$971.47
33	\$973.08	\$976.97	\$980.88	\$984.80	\$988.74	\$992.70	\$996.67	\$1,000.66	\$1,004.66	\$1,008.68	\$1,012.71	\$1,016.76
34	\$1,017.40	\$1,021.47	\$1,025.56	\$1,029.66	\$1,033.78	\$1,037.91	\$1,042.06	\$1,046.23	\$1,050.42	\$1,054.62	\$1,058.84	\$1,063.07
35	\$1,062.59	\$1,066.84	\$1,071.10	\$1,075.39	\$1,079.69	\$1,084.01	\$1,088.35	\$1,092.70	\$1,097.07	\$1,101.46	\$1,105.86	\$1,110.29
36	\$1,108.70	\$1,113.13	\$1,117.59	\$1,122.06	\$1,126.55	\$1,131.05	\$1,135.58	\$1,140.12	\$1,144.68	\$1,149.26	\$1,153.85	\$1,158.47
37	\$1,151.51	\$1,156.11	\$1,160.74	\$1,165.38	\$1,170.04	\$1,174.72	\$1,179.42	\$1,184.14	\$1,188.87	\$1,193.63	\$1,198.40	\$1,203.20
38	\$1,194.99	\$1,199.77	\$1,204.57	\$1,209.39	\$1,214.23	\$1,219.09	\$1,223.96	\$1,228.86	\$1,233.77	\$1,238.71	\$1,243.66	\$1,248.64
39	\$1,239.16	\$1,244.12	\$1,249.09	\$1,254.09	\$1,259.11	\$1,264.14	\$1,269.20	\$1,274.28	\$1,279.37	\$1,284.49	\$1,289.63	\$1,294.79
40	\$1,284.05	\$1,289.18	\$1,294.34	\$1,299.52	\$1,304.72	\$1,309.93	\$1,315.17	\$1,320.43	\$1,325.72	\$1,331.02	\$1,336.34	\$1,341.69
41	\$1,329.59	\$1,334.91	\$1,340.25	\$1,345.61	\$1,351.00	\$1,356.40	\$1,361.82	\$1,367.27	\$1,372.74	\$1,378.23	\$1,383.75	\$1,389.28
42	\$1,375.82	\$1,381.32	\$1,386.85	\$1,392.40	\$1,397.97	\$1,403.56	\$1,409.17	\$1,414.81	\$1,420.47	\$1,426.15	\$1,431.85	\$1,437.58
43	\$1,422.77	\$1,428.46	\$1,434.17	\$1,439.91	\$1,445.67	\$1,451.45	\$1,457.26	\$1,463.09	\$1,468.94	\$1,474.81	\$1,480.71	\$1,486.64
44	\$1,470.43	\$1,476.31	\$1,482.21	\$1,488.14	\$1,494.09	\$1,500.07	\$1,506.07	\$1,512.09	\$1,518.14	\$1,524.22	\$1,530.31	\$1,536.43
45	\$1,518.70	\$1,524.78	\$1,530.88	\$1,537.00	\$1,543.15	\$1,549.32	\$1,555.52	\$1,561.74	\$1,567.99	\$1,574.26	\$1,580.55	\$1,586.88
46	\$1,567.74	\$1,574.01	\$1,580.31	\$1,586.63	\$1,592.97	\$1,599.35	\$1,605.74	\$1,612.17	\$1,618.62	\$1,625.09	\$1,631.59	\$1,638.12
47	\$1,617.40	\$1,623.87	\$1,630.36	\$1,636.88	\$1,643.43	\$1,650.00	\$1,656.60	\$1,663.23	\$1,669.88	\$1,676.56	\$1,683.27	\$1,690.00



Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55
A la cuota ba	se se le suma	rá el importe o	de acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme la siguien	te tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$1,667.80	\$1,674.48	\$1,681.17	\$1,687.90	\$1,694.65	\$1,701.43	\$1,708.23	\$1,715.07	\$1,721.93	\$1,728.82	\$1,735.73	\$1,742.67
49	\$1,718.89	\$1,725.77	\$1,732.67	\$1,739.60	\$1,746.56	\$1,753.55	\$1,760.56	\$1,767.60	\$1,774.67	\$1,781.77	\$1,788.90	\$1,796.05
50	\$1,770.64	\$1,777.72	\$1,784.83	\$1,791.97	\$1,799.14	\$1,806.34	\$1,813.56	\$1,820.82	\$1,828.10	\$1,835.41	\$1,842.75	\$1,850.12
51	\$1,823.13	\$1,830.42	\$1,837.74	\$1,845.09	\$1,852.47	\$1,859.88	\$1,867.32	\$1,874.79	\$1,882.29	\$1,889.82	\$1,897.38	\$1,904.97
52	\$1,876.26	\$1,883.76	\$1,891.30	\$1,898.86	\$1,906.46	\$1,914.08	\$1,921.74	\$1,929.43	\$1,937.14	\$1,944.89	\$1,952.67	\$1,960.48
53	\$1,930.08	\$1,937.80	\$1,945.56	\$1,953.34	\$1,961.15	\$1,969.00	\$1,976.87	\$1,984.78	\$1,992.72	\$2,000.69	\$2,008.69	\$2,016.73
54	\$1,984.64	\$1,992.58	\$2,000.55	\$2,008.55	\$2,016.59	\$2,024.65	\$2,032.75	\$2,040.88	\$2,049.05	\$2,057.24	\$2,065.47	\$2,073.73
55	\$2,039.87	\$2,048.03	\$2,056.22	\$2,064.45	\$2,072.71	\$2,081.00	\$2,089.32	\$2,097.68	\$2,106.07	\$2,114.49	\$2,122.95	\$2,131.44
56	\$2,095.76	\$2,104.14	\$2,112.56	\$2,121.01	\$2,129.49	\$2,138.01	\$2,146.56	\$2,155.15	\$2,163.77	\$2,172.43	\$2,181.11	\$2,189.84
57	\$2,152.39	\$2,161.00	\$2,169.64	\$2,178.32	\$2,187.03	\$2,195.78	\$2,204.57	\$2,213.38	\$2,222.24	\$2,231.13	\$2,240.05	\$2,249.01
58	\$2,209.66	\$2,218.50	\$2,227.37	\$2,236.28	\$2,245.22	\$2,254.20	\$2,263.22	\$2,272.27	\$2,281.36	\$2,290.49	\$2,299.65	\$2,308.85
59	\$2,267.63	\$2,276.70	\$2,285.80	\$2,294.95	\$2,304.13	\$2,313.34	\$2,322.60	\$2,331.89	\$2,341.21	\$2,350.58	\$2,359.98	\$2,369.42
60	\$2,326.29	\$2,335.60	\$2,344.94	\$2,354.32	\$2,363.74	\$2,373.19	\$2,382.69	\$2,392.22	\$2,401.79	\$2,411.39	\$2,421.04	\$2,430.72
61	\$2,385.65	\$2,395.20	\$2,404.78	\$2,414.40	\$2,424.05	\$2,433.75	\$2,443.48	\$2,453.26	\$2,463.07	\$2,472.92	\$2,482.81	\$2,492.75
62	\$2,438.56	\$2,448.32	\$2,458.11	\$2,467.94	\$2,477.82	\$2,487.73	\$2,497.68	\$2,507.67	\$2,517.70	\$2,527.77	\$2,537.88	\$2,548.03
63	\$2,491.97	\$2,501.94	\$2,511.94	\$2,521.99	\$2,532.08	\$2,542.21	\$2,552.38	\$2,562.59	\$2,572.84	\$2,583.13	\$2,593.46	\$2,603.84
64	\$2,545.80	\$2,555.98	\$2,566.20	\$2,576.47	\$2,586.77	\$2,597.12	\$2,607.51	\$2,617.94	\$2,628.41	\$2,638.93	\$2,649.48	\$2,660.08
65	\$2,600.05	\$2,610.45	\$2,620.89	\$2,631.37	\$2,641.90	\$2,652.47	\$2,663.08	\$2,673.73	\$2,684.42	\$2,695.16	\$2,705.94	\$2,716.76
66	\$2,654.83	\$2,665.45	\$2,676.11	\$2,686.82	\$2,697.57	\$2,708.36	\$2,719.19	\$2,730.07	\$2,740.99	\$2,751.95	\$2,762.96	\$2,774.01
67	\$2,710.07	\$2,720.91	\$2,731.80	\$2,742.72	\$2,753.69	\$2,764.71	\$2,775.77	\$2,786.87	\$2,798.02	\$2,809.21	\$2,820.45	\$2,831.73
68	\$2,765.75	\$2,776.82	\$2,787.92	\$2,799.08	\$2,810.27	\$2,821.51	\$2,832.80	\$2,844.13	\$2,855.51	\$2,866.93	\$2,878.40	\$2,889.91
69	\$2,821.89	\$2,833.18	\$2,844.51	\$2,855.89	\$2,867.31	\$2,878.78	\$2,890.29	\$2,901.86	\$2,913.46	\$2,925.12	\$2,936.82	\$2,948.56
70	\$2,878.46	\$2,889.97	\$2,901.53	\$2,913.14	\$2,924.79	\$2,936.49	\$2,948.23	\$2,960.03	\$2,971.87	\$2,983.75	\$2,995.69	\$3,007.67
71	\$2,935.53	\$2,947.27	\$2,959.06	\$2,970.90	\$2,982.78	\$2,994.71	\$3,006.69	\$3,018.72	\$3,030.79	\$3,042.91	\$3,055.09	\$3,067.31



Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55
A la cuota bas	se se le suma	rá el importe d	de acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme la siguien	ite tabla					
Consumo												
M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	\$2,984.77	\$2,996.71	\$3,008.70	\$3,020.73	\$3,032.82	\$3,044.95	\$3,057.13	\$3,069.36	\$3,081.63	\$3,093.96	\$3,106.34	\$3,118.76
73	\$3,034.24	\$3,046.38	\$3,058.57	\$3,070.80	\$3,083.08	\$3,095.42	\$3,107.80	\$3,120.23	\$3,132.71	\$3,145.24	\$3,157.82	\$3,170.45
74	\$3,083.92	\$3,096.26	\$3,108.64	\$3,121.08	\$3,133.56	\$3,146.09	\$3,158.68	\$3,171.31	\$3,184.00	\$3,196.73	\$3,209.52	\$3,222.36
75	\$3,133.86	\$3,146.39	\$3,158.98	\$3,171.61	\$3,184.30	\$3,197.04	\$3,209.82	\$3,222.66	\$3,235.55	\$3,248.50	\$3,261.49	\$3,274.54
76	\$3,184.02	\$3,196.75	\$3,209.54	\$3,222.38	\$3,235.27	\$3,248.21	\$3,261.20	\$3,274.25	\$3,287.34	\$3,300.49	\$3,313.69	\$3,326.95
77	\$3,234.40	\$3,247.34	\$3,260.33	\$3,273.37	\$3,286.47	\$3,299.61	\$3,312.81	\$3,326.06	\$3,339.37	\$3,352.72	\$3,366.13	\$3,379.60
78	\$3,285.02	\$3,298.16	\$3,311.35	\$3,324.60	\$3,337.89	\$3,351.25	\$3,364.65	\$3,378.11	\$3,391.62	\$3,405.19	\$3,418.81	\$3,432.48
79	\$3,335.90	\$3,349.24	\$3,362.64	\$3,376.09	\$3,389.60	\$3,403.15	\$3,416.77	\$3,430.43	\$3,444.16	\$3,457.93	\$3,471.76	\$3,485.65
80	\$3,386.96	\$3,400.50	\$3,414.11	\$3,427.76	\$3,441.47	\$3,455.24	\$3,469.06	\$3,482.94	\$3,496.87	\$3,510.86	\$3,524.90	\$3,539.00
81	\$3,438.27	\$3,452.02	\$3,465.83	\$3,479.70	\$3,493.61	\$3,507.59	\$3,521.62	\$3,535.71	\$3,549.85	\$3,564.05	\$3,578.30	\$3,592.62
82	\$3,489.80	\$3,503.76	\$3,517.78	\$3,531.85	\$3,545.98	\$3,560.16	\$3,574.40	\$3,588.70	\$3,603.05	\$3,617.46	\$3,631.93	\$3,646.46
83	\$3,541.57	\$3,555.74	\$3,569.96	\$3,584.24	\$3,598.58	\$3,612.97	\$3,627.42	\$3,641.93	\$3,656.50	\$3,671.13	\$3,685.81	\$3,700.55
84	\$3,593.56	\$3,607.94	\$3,622.37	\$3,636.86	\$3,651.41	\$3,666.01	\$3,680.68	\$3,695.40	\$3,710.18	\$3,725.02	\$3,739.92	\$3,754.88
85	\$3,645.78	\$3,660.36	\$3,675.00	\$3,689.70	\$3,704.46	\$3,719.28	\$3,734.15	\$3,749.09	\$3,764.09	\$3,779.14	\$3,794.26	\$3,809.44
86	\$3,698.25	\$3,713.05	\$3,727.90	\$3,742.81	\$3,757.78	\$3,772.81	\$3,787.90	\$3,803.06	\$3,818.27	\$3,833.54	\$3,848.88	\$3,864.27
87	\$3,750.92	\$3,765.92	\$3,780.99	\$3,796.11	\$3,811.29	\$3,826.54	\$3,841.84	\$3,857.21	\$3,872.64	\$3,888.13	\$3,903.68	\$3,919.30
88	\$3,803.85	\$3,819.06	\$3,834.34	\$3,849.68	\$3,865.08	\$3,880.54	\$3,896.06	\$3,911.64	\$3,927.29	\$3,943.00	\$3,958.77	\$3,974.61
89	\$3,856.99	\$3,872.42	\$3,887.90	\$3,903.46	\$3,919.07	\$3,934.75	\$3,950.49	\$3,966.29	\$3,982.15	\$3,998.08	\$4,014.07	\$4,030.13
90	\$3,910.39	\$3,926.03	\$3,941.74	\$3,957.51	\$3,973.34	\$3,989.23	\$4,005.19	\$4,021.21	\$4,037.29	\$4,053.44	\$4,069.65	\$4,085.93
91	\$3,963.99	\$3,979.85	\$3,995.77	\$4,011.75	\$4,027.80	\$4,043.91	\$4,060.09	\$4,076.33	\$4,092.63	\$4,109.00	\$4,125.44	\$4,141.94
92	\$4,017.80	\$4,033.87	\$4,050.01	\$4,066.21	\$4,082.47	\$4,098.80	\$4,115.20	\$4,131.66	\$4,148.19	\$4,164.78	\$4,181.44	\$4,198.16
93	\$4,071.92	\$4,088.20	\$4,104.56	\$4,120.98	\$4,137.46	\$4,154.01	\$4,170.63	\$4,187.31	\$4,204.06	\$4,220.87	\$4,237.76	\$4,254.71
94	\$4,126.20	\$4,142.70	\$4,159.27	\$4,175.91	\$4,192.61	\$4,209.39	\$4,226.22	\$4,243.13	\$4,260.10	\$4,277.14	\$4,294.25	\$4,311.43
95	\$4,180.72	\$4,197.44	\$4,214.23	\$4,231.09	\$4,248.01	\$4,265.00	\$4,282.06	\$4,299.19	\$4,316.39	\$4,333.65	\$4,350.99	\$4,368.39



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$197.68	\$198.47	\$199.26	\$200.06	\$200.86	\$201.67	\$202.47	\$203.28	\$204.10	\$204.91	\$205.73	\$206.55
A la cuota bas	e se le suma	rá el importe d	de acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme la siguier	ite tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$4,235.47	\$4,252.41	\$4,269.42	\$4,286.50	\$4,303.65	\$4,320.86	\$4,338.14	\$4,355.50	\$4,372.92	\$4,390.41	\$4,407.97	\$4,425.60
97	\$4,290.45	\$4,307.61	\$4,324.84	\$4,342.14	\$4,359.51	\$4,376.95	\$4,394.46	\$4,412.04	\$4,429.68	\$4,447.40	\$4,465.19	\$4,483.05
98	\$4,345.69	\$4,363.07	\$4,380.53	\$4,398.05	\$4,415.64	\$4,433.30	\$4,451.04	\$4,468.84	\$4,486.72	\$4,504.66	\$4,522.68	\$4,540.77
99	\$4,401.15	\$4,418.75	\$4,436.43	\$4,454.17	\$4,471.99	\$4,489.88	\$4,507.84	\$4,525.87	\$4,543.97	\$4,562.15	\$4,580.40	\$4,598.72
100	\$4,456.80	\$4,474.62	\$4,492.52	\$4,510.49	\$4,528.54	\$4,546.65	\$4,564.84	\$4,583.10	\$4,601.43	\$4,619.83	\$4,638.31	\$4,656.87
En consumos	mayores a 10	00 m³ se cobra	ará cada metr	o cúbico al pr	ecio siguiente	y al importe o	que resulte se	le sumará la	cuota base.			
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	\$44.90	\$45.08	\$45.26	\$45.44	\$45.62	\$45.81	\$45.99	\$46.17	\$46.36	\$46.54	\$46.73	\$46.92

d) Uso Mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85
A la cuota bas	se se le suma	rá el importe o	de acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme la siguier	nte tabla) H	L E	ST	AI)()
Consumo												
M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.34	\$10.38	\$10.42
2	\$18.31	\$18.39	\$18.46	\$18.53	\$18.61	\$18.68	\$18.76	\$18.83	\$18.91	\$18.98	\$19.06	\$19.14
3	\$26.99	\$27.10	\$27.21	\$27.32	\$27.43	\$27.54	\$27.65	\$27.76	\$27.87	\$27.98	\$28.09	\$28.21
4	\$35.91	\$36.05	\$36.20	\$36.34	\$36.49	\$36.63	\$36.78	\$36.93	\$37.07	\$37.22	\$37.37	\$37.52
5	\$45.16	\$45.34	\$45.52	\$45.70	\$45.89	\$46.07	\$46.26	\$46.44	\$46.63	\$46.81	\$47.00	\$47.19
6	\$54.58	\$54.79	\$55.01	\$55.23	\$55.45	\$55.68	\$55.90	\$56.12	\$56.35	\$56.57	\$56.80	\$57.02
7	\$64.30	\$64.55	\$64.81	\$65.07	\$65.33	\$65.59	\$65.85	\$66.12	\$66.38	\$66.65	\$66.91	\$67.18



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85
A la cuota bas	se se le suma	rá el importe d	le acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme la siguie	nte tabla					
Consumo		f. b		-1-21								Polonik in
M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$74.25	\$74.55	\$74.85	\$75.15	\$75.45	\$75.75	\$76.05	\$76.35	\$76.66	\$76.97	\$77.27	\$77.58
9	\$84.27	\$84.60	\$84.94	\$85.28	\$85.62	\$85.97	\$86.31	\$86.66	\$87.00	\$87.35	\$87.70	\$88.05
10	\$94.55	\$94.93	\$95.31	\$95.69	\$96.07	\$96.45	\$96.84	\$97.23	\$97.62	\$98.01	\$98.40	\$98.79
11	\$104.91	\$105.33	\$105.75	\$106.18	\$106.60	\$107.03	\$107.46	\$107.89	\$108.32	\$108.75	\$109.18	\$109.62
12	\$120.52	\$121.00	\$121.48	\$121.97	\$122.46	\$122.95	\$123.44	\$123.93	\$124.43	\$124.93	\$125.43	\$125.93
13	\$137.22	\$137.76	\$138.32	\$138.87	\$139.42	\$139.98	\$140.54	\$141.10	\$141.67	\$142.23	\$142.80	\$143.38
14	\$155.03	\$155.65	\$156.28	\$156.90	\$157.53	\$158.16	\$158.79	\$159.43	\$160.07	\$160.71	\$161.35	\$161.99
15	\$173.97	\$174.66	\$175.36	\$176.06	\$176.77	\$177.47	\$178.18	\$178.90	\$179.61	\$180.33	\$181.05	\$181.78
16	\$194.04	\$194.82	\$195.60	\$196.38	\$197.16	\$197.95	\$198.74	\$199.54	\$200.34	\$201.14	\$201.94	\$202.75
17	\$215.24	\$216.10	\$216.96	\$217.83	\$218.70	\$219.57	\$220.45	\$221.33	\$222.22	\$223.11	\$224.00	\$224.90
18	\$237.60	\$238.55	\$239.51	\$240.47	\$241.43	\$242.39	\$243.36	\$244.34	\$245.31	\$246.30	\$247.28	\$248.27
19	\$261.07	\$262.12	\$263.17	\$264.22	\$265.28	\$266.34	\$267.40	\$268.47	\$269.55	\$270.62	\$271.71	\$272.79
20	\$285.73	\$286.87	\$288.02	\$289.17	\$290.33	\$291.49	\$292.65	\$293.82	\$295.00	\$296.18	\$297.36	\$298.55
21	\$311.36	\$312.61	\$313.86	\$315.11	\$316.37	\$317.64	\$318.91	\$320.18	\$321.46	\$322.75	\$324.04	\$325.34
22	\$335.80	\$337.14	\$338.49	\$339.84	\$341.20	\$342.57	\$343.94	\$345.32	\$346.70	\$348.08	\$349.48	\$350.87
23	\$361.19	\$362.63	\$364.08	\$365.54	\$367.00	\$368.47	\$369.94	\$371.42	\$372.91	\$374.40	\$375.90	\$377.40
24	\$387.63	\$389.18	\$390.73	\$392.30	\$393.86	\$395.44	\$397.02	\$398.61	\$400.20	\$401.81	\$403.41	\$405.03
25	\$415.03	\$416.69	\$418.36	\$420.03	\$421.71	\$423.40	\$425.09	\$426.79	\$428.50	\$430.22	\$431.94	\$433.66
26	\$443.39	\$445.16	\$446.94	\$448.73	\$450.53	\$452.33	\$454.14	\$455.95	\$457.78	\$459.61	\$461.45	\$463.29
27	\$472.73	\$474.63	\$476.52	\$478.43	\$480.34	\$482.26	\$484.19	\$486.13	\$488.08	\$490.03	\$491.99	\$493.96
28	\$503.04	\$505.05	\$507.07	\$509.10	\$511.14	\$513.18	\$515.23	\$517.29	\$519.36	\$521.44	\$523.53	\$525.62
29	\$534.29	\$536.43	\$538.57	\$540.73	\$542.89	\$545.06	\$547.24	\$549.43	\$551.63	\$553.84	\$556.05	\$558.28
30	\$566.48	\$568.75	\$571.02	\$573.31	\$575.60	\$577.90	\$580.21	\$582.54	\$584.87	\$587.21	\$589.55	\$591.91
31	\$599.18	\$601.58	\$603.99	\$606.40	\$608.83	\$611.26	\$613.71	\$616.16	\$618.63	\$621.10	\$623.59	\$626.08



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85
A la cuota ba	ase se le suma	ará el importe	de acuerdo a	l consumo de	l usuario conf	orme la siguie	ente tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
					•		•	ŭ	,			
32	\$632.85	\$635.39	\$637.93	\$640.48	\$643.04	\$645.61	\$648.19	\$650.79	\$653.39	\$656.00	\$658.63	\$661.26
33	\$667.05	\$669.72	\$672.40	\$675.09	\$677.79	\$680.50	\$683.22	\$685.96	\$688.70	\$691.46	\$694.22	\$697.00
34	\$702.20	\$705.01	\$707.83	\$710.66	\$713.51	\$716.36	\$719.23	\$722.10	\$724.99	\$727.89	\$730.80	\$733.73
35	\$738.23	\$741.18	\$744.15	\$747.12	\$750.11	\$753.11	\$756.13	\$759.15	\$762.19	\$765.24	\$768.30	\$771.37
36	\$775.22	\$778.32	\$781.43	\$784.56	\$787.69	\$790.84	\$794.01	\$797.18	\$800.37	\$803.57	\$806.79	\$810.02
37	\$801.06	\$804.27	\$807.48	\$810.71	\$813.96	\$817.21	\$820.48	\$823.76	\$827.06	\$830.37	\$833.69	\$837.02
38	\$827.18	\$830.49	\$833.81	\$837.15	\$840.50	\$843.86	\$847.24	\$850.63	\$854.03	\$857.44	\$860.87	\$864.32
39	\$853.53	\$856.94	\$860.37	\$863.81	\$867.27	\$870.74	\$874.22	\$877.72	\$881.23	\$884.75	\$888.29	\$891.85
40	\$880.17	\$883.69	\$887.23	\$890.78	\$894.34	\$897.92	\$901.51	\$905.12	\$908.74	\$912.37	\$916.02	\$919.68
41	\$906.34	\$909.96	\$913.60	\$917.26	\$920.92	\$924.61	\$928.31	\$932.02	\$935.75	\$939.49	\$943.25	\$947.02
42	\$932.70	\$936.43	\$940.18	\$943.94	\$947.72	\$951.51	\$955.31	\$959.13	\$962.97	\$966.82	\$970.69	\$974.57
43	\$959.29	\$963.13	\$966.98	\$970.85	\$974.74	\$978.63	\$982.55	\$986.48	\$990.43	\$994.39	\$998.36	\$1,002.36
44	\$986.12	\$990.07	\$994.03	\$998.00	\$1,001.99	\$1,006.00	\$1,010.03	\$1,014.07	\$1,018.12	\$1,022.19	\$1,026.28	\$1,030.39
45	\$1,013.12	\$1,017.17	\$1,021.24	\$1,025.33	\$1,029.43	\$1,033.55	\$1,037.68	\$1,041.83	\$1,046.00	\$1,050.18	\$1,054.38	\$1,058.60
46	\$1,040.41	\$1,044.57	\$1,048.74	\$1,052.94	\$1,057.15	\$1,061.38	\$1,065.63	\$1,069.89	\$1,074.17	\$1,078.46	\$1,082.78	\$1,087.11
47	\$1,067.85	\$1,072.12	\$1,076.41	\$1,080.72	\$1,085.04	\$1,089.38	\$1,093.74	\$1,098.11	\$1,102.51	\$1,106.92	\$1,111.34	\$1,115.79
48	\$1,095.53	\$1,099.91	\$1,104.31	\$1,108.72	\$1,113.16	\$1,117.61	\$1,122.08	\$1,126.57	\$1,131.08	\$1,135.60	\$1,140.14	\$1,144.70
49	\$1,123.45	\$1,127.95	\$1,132.46	\$1,136.99	\$1,141.54	\$1,146.10	\$1,150.69	\$1,155.29	\$1,159.91	\$1,164.55	\$1,169.21	\$1,173.89
50	\$1,151.55	\$1,156.16	\$1,160.79	\$1,165.43	\$1,170.09	\$1,174.77	\$1,179.47	\$1,184.19	\$1,188.92	\$1,193.68	\$1,198.45	\$1,203.25
51	\$1,179.84	\$1,184.56	\$1,189.30	\$1,194.05	\$1,198.83	\$1,203.63	\$1,208.44	\$1,213.27	\$1,218.13	\$1,223.00	\$1,227.89	\$1,232.80
52	\$1,208.44	\$1,213.27	\$1,218.13	\$1,223.00	\$1,227.89	\$1,232.80	\$1,237.73	\$1,242.68	\$1,247.66	\$1,252.65	\$1,257.66	\$1,262.69
53	\$1,237.17	\$1,242.12	\$1,247.09	\$1,252.08	\$1,257.09	\$1,262.12	\$1,267.16	\$1,272.23	\$1,277.32	\$1,282.43	\$1,287.56	\$1,292.71
54	\$1,266.18	\$1,271.25	\$1,276.33	\$1,281.44	\$1,286.56	\$1,291.71	\$1,296.88	\$1,302.06	\$1,307.27	\$1,312.50	\$1,317.75	\$1,323.02
55	\$1,295.33	\$1,300.51	\$1,305.72	\$1,310.94	\$1,316.18	\$1,321.45	\$1,326.73	\$1,332.04	\$1,337.37	\$1,342.72	\$1,348.09	\$1,353.48



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85
A la cuota ba	se se le suma	rá el importe	de acuerdo al	consumo del	usuario confe	orme la siguie	ente tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	\$1,324.79	\$1,330.09	\$1,335.41	\$1,340.75	\$1,346.12	\$1,351.50	\$1,356.91	\$1,362.33	\$1,367.78	\$1,373.25	\$1,378.75	\$1,384.26
57	\$1,360.57	\$1,366.02	\$1,371.48	\$1,376.97	\$1,382.47	\$1,388.00	\$1,393.55	\$1,399.13	\$1,404.73	\$1,410.34	\$1,415.99	\$1,421.65
58	\$1,396.85	\$1,402.44	\$1,408.05	\$1,413.68	\$1,419.34	\$1,425.02	\$1,430.72	\$1,436.44	\$1,442.18	\$1,447.95	\$1,453.74	\$1,459.56
59	\$1,433.54	\$1,439.28	\$1,445.03	\$1,450.82	\$1,456.62	\$1,462.44	\$1,468.29	\$1,474.17	\$1,480.06	\$1,485.98	\$1,491.93	\$1,497.90
60	\$1,470.69	\$1,476.57	\$1,482.48	\$1,488.41	\$1,494.36	\$1,500.34	\$1,506.34	\$1,512.37	\$1,518.42	\$1,524.49	\$1,530.59	\$1,536.71
61	\$1,508.21	\$1,514.24	\$1,520.30	\$1,526.38	\$1,532.48	\$1,538.61	\$1,544.77	\$1,550.95	\$1,557.15	\$1,563.38	\$1,569.63	\$1,575.91
62	\$1,546.22	\$1,552.41	\$1,558.62	\$1,564.85	\$1,571.11	\$1,577.40	\$1,583.71	\$1,590.04	\$1,596.40	\$1,602.79	\$1,609.20	\$1,615.63
63	\$1,584.66	\$1,591.00	\$1,597.36	\$1,603.75	\$1,610.16	\$1,616.60	\$1,623.07	\$1,629.56	\$1,636.08	\$1,642.63	\$1,649.20	\$1,655.79
64	\$1,623.53	\$1,630.02	\$1,636.54	\$1,643.09	\$1,649.66	\$1,656.26	\$1,662.89	\$1,669.54	\$1,676.21	\$1,682.92	\$1,689.65	\$1,696.41
65	\$1,662.80	\$1,669.45	\$1,676.13	\$1,682.83	\$1,689.56	\$1,696.32	\$1,703.11	\$1,709.92	\$1,716.76	\$1,723.63	\$1,730.52	\$1,737.44
66	\$1,702.53	\$1,709.34	\$1,716.18	\$1,723.04	\$1,729.93	\$1,736.85	\$1,743.80	\$1,750.77	\$1,757.78	\$1,764.81	\$1,771.87	\$1,778.96
67	\$1,742.69	\$1,749.66	\$1,756.65	\$1,763.68	\$1,770.74	\$1,777.82	\$1,784.93	\$1,792.07	\$1,799.24	\$1,806.44	\$1,813.66	\$1,820.92
68	\$1,783.29	\$1,790.42	\$1,797.59	\$1,804.78	\$1,812.00	\$1,819.24	\$1,826.52	\$1,833.83	\$1,841.16	\$1,848.53	\$1,855.92	\$1,863.34
69	\$1,824.34	\$1,831.63	\$1,838.96	\$1,846.32	\$1,853.70	\$1,861.12	\$1,868.56	\$1,876.03	\$1,883.54	\$1,891.07	\$1,898.64	\$1,906.23
70	\$1,865.81	\$1,873.27	\$1,880.77	\$1,888.29	\$1,895.84	\$1,903.43	\$1,911.04	\$1,918.68	\$1,926.36	\$1,934.06	\$1,941.80	\$1,949.57
71	\$1,907.70	\$1,915.33	\$1,922.99	\$1,930.68	\$1,938.41	\$1,946.16	\$1,953.95	\$1,961.76	\$1,969.61	\$1,977.49	\$1,985.40	\$1,993.34
72	\$1,950.03	\$1,957.83	\$1,965.66	\$1,973.52	\$1,981.42	\$1,989.34	\$1,997.30	\$2,005.29	\$2,013.31	\$2,021.37	\$2,029.45	\$2,037.57
73	\$1,992.78	\$2,000.75	\$2,008.75	\$2,016.79	\$2,024.86	\$2,032.95	\$2,041.09	\$2,049.25	\$2,057.45	\$2,065.68	\$2,073.94	\$2,082.24
74	\$2,035.99	\$2,044.13	\$2,052.31	\$2,060.52	\$2,068.76	\$2,077.03	\$2,085.34	\$2,093.68	\$2,102.06	\$2,110.47	\$2,118.91	\$2,127.38
75	\$2,079.63	\$2,087.95	\$2,096.30	\$2,104.69	\$2,113.11	\$2,121.56	\$2,130.04	\$2,138.57	\$2,147.12	\$2,155.71	\$2,164.33	\$2,172.99
76	\$2,123.72	\$2,132.21	\$2,140.74	\$2,149.30	\$2,157.90	\$2,166.53	\$2,175.20	\$2,183.90	\$2,192.63	\$2,201.40	\$2,210.21	\$2,219.05
77	\$2,168.21	\$2,176.88	\$2,185.59	\$2,194.33	\$2,203.11	\$2,211.92	\$2,220.77	\$2,229.65	\$2,238.57	\$2,247.52	\$2,256.52	\$2,265.54
78	\$2,213.15	\$2,222.00	\$2,230.89	\$2,239.81	\$2,248.77	\$2,257.77	\$2,266.80	\$2,275.87	\$2,284.97	\$2,294.11	\$2,303.29	\$2,312.50
79	\$2,258.53	\$2,267.56	\$2,276.63	\$2,285.74	\$2,294.88	\$2,304.06	\$2,313.28	\$2,322.53	\$2,331.82	\$2,341.15	\$2,350.51	\$2,359.92



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85
A la cuota ba	se se le suma	ırá el importe	de acuerdo al	l consumo de	l usuario conf	orme la siguie	ente tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
80	\$2,304.33	\$2,313.55	\$2,322.80	\$2,332.09	\$2,341.42	\$2,350.78	\$2,360.19	\$2,369.63	\$2,379.11	\$2,388.62	\$2,398.18	\$2,407.77
81	\$2,350.57	\$2,359.98	\$2,369.42	\$2,378.89	\$2,388.41	\$2,397.96	\$2,407.56	\$2,417.19	\$2,426.85	\$2,436.56	\$2,446.31	\$2,456.09
82	\$2,388.36	\$2,397.91	\$2,407.50	\$2,417.13	\$2,426.80	\$2,436.51	\$2,446.25	\$2,456.04	\$2,465.86	\$2,475.72	\$2,485.63	\$2,495.57
83	\$2,426.32	\$2,436.03	\$2,445.77	\$2,455.55	\$2,465.37	\$2,475.24	\$2,485.14	\$2,495.08	\$2,505.06	\$2,515.08	\$2,525.14	\$2,535.24
84	\$2,464.56	\$2,474.42	\$2,484.32	\$2,494.25	\$2,504.23	\$2,514.25	\$2,524.30	\$2,534.40	\$2,544.54	\$2,554.72	\$2,564.94	\$2,575.20
85	\$2,502.96	\$2,512.97	\$2,523.03	\$2,533.12	\$2,543.25	\$2,553.42	\$2,563.64	\$2,573.89	\$2,584.19	\$2,594.52	\$2,604.90	\$2,615.32
86	\$2,541.62	\$2,551.79	\$2,561.99	\$2,572.24	\$2,582.53	\$2,592.86	\$2,603.23	\$2,613.65	\$2,624.10	\$2,634.60	\$2,645.14	\$2,655.72
87	\$2,580.47	\$2,590.79	\$2,601.16	\$2,611.56	\$2,622.01	\$2,632.50	\$2,643.03	\$2,653.60	\$2,664.21	\$2,674.87	\$2,685.57	\$2,696.31
88	\$2,619.54	\$2,630.02	\$2,640.54	\$2,651.10	\$2,661.70	\$2,672.35	\$2,683.04	\$2,693.77	\$2,704.55	\$2,715.36	\$2,726.23	\$2,737.13
89	\$2,658.84	\$2,669.47	\$2,680.15	\$2,690.87	\$2,701.64	\$2,712.44	\$2,723.29	\$2,734.19	\$2,745.12	\$2,756.10	\$2,767.13	\$2,778.20
90	\$2,698.36	\$2,709.16	\$2,719.99	\$2,730.87	\$2,741.80	\$2,752.76	\$2,763.78	\$2,774.83	\$2,785.93	\$2,797.07	\$2,808.26	\$2,819.50
91	\$2,738.10	\$2,749.06	\$2,760.05	\$2,771.09	\$2,782.18	\$2,793.31	\$2,804.48	\$2,815.70	\$2,826.96	\$2,838.27	\$2,849.62	\$2,861.02
92	\$2,778.04	\$2,789.15	\$2,800.30	\$2,811.51	\$2,822.75	\$2,834.04	\$2,845.38	\$2,856.76	\$2,868.19	\$2,879.66	\$2,891.18	\$2,902.74
93	\$2,818.17	\$2,829.45	\$2,840.76	\$2,852.13	\$2,863.54	\$2,874.99	\$2,886.49	\$2,898.04	\$2,909.63	\$2,921.27	\$2,932.95	\$2,944.68
94	\$2,858.57	\$2,870.00	\$2,881.48	\$2,893.01	\$2,904.58	\$2,916.20	\$2,927.86	\$2,939.57	\$2,951.33	\$2,963.14	\$2,974.99	\$2,986.89
95	\$2,899.19	\$2,910.79	\$2,922.43	\$2,934.12	\$2,945.86	\$2,957.64	\$2,969.47	\$2,981.35	\$2,993.28	\$3,005.25	\$3,017.27	\$3,029.34
96	\$2,939.98	\$2,951.74	\$2,963.55	\$2,975.40	\$2,987.30	\$2,999.25	\$3,011.25	\$3,023.30	\$3,035.39	\$3,047.53	\$3,059.72	\$3,071.96
97	\$2,981.00	\$2,992.92	\$3,004.89	\$3,016.91	\$3,028.98	\$3,041.09	\$3,053.26	\$3,065.47	\$3,077.73	\$3,090.04	\$3,102.41	\$3,114.81
98	\$3,022.27	\$3,034.35	\$3,046.49	\$3,058.68	\$3,070.91	\$3,083.20	\$3,095.53	\$3,107.91	\$3,120.34	\$3,132.82	\$3,145.36	\$3,157.94
99	\$3,063.74	\$3,075.99	\$3,088.30	\$3,100.65	\$3,113.05	\$3,125.51	\$3,138.01	\$3,150.56	\$3,163.16	\$3,175.81	\$3,188.52	\$3,201.27
100	\$3,105.41	\$3,117.83	\$3,130.30	\$3,142.82	\$3,155.39	\$3,168.01	\$3,180.68	\$3,193.41	\$3,206.18	\$3,219.01	\$3,231.88	\$3,244.81
								. ,	la cuota base.			
Más de	, 00 0 1				. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,						
100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12	\$96.51	\$96.89	\$97.28	\$97.67	\$98.06	\$98.45	\$98.85
A la cuota ba	se se le suma	ará el importe	de acuerdo al	consumo del	usuario confe	orme la siguie	ente tabla					
Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M³	\$31.90	\$32.03	\$32.15	\$32.28	\$32.41	\$32.54	\$32.67	\$32.80	\$32.93	\$33.07	\$33.20	\$33.33

e) Servicio público:

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$143.42	\$144.00	\$144.57	\$145.15	\$145.73	\$146.31	\$146.90	\$147.49	\$148.08	\$148.67	\$149.26	\$149.86

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m³	\$14.39	\$14.44	\$14.50	\$14.56	\$14.62	\$14.68	\$14.74	\$14.79	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$80.07	\$80.39	\$80.71	\$81.04	\$81.36	\$81.69	\$82.01	\$82.34	\$82.67	\$83.00	\$83.33	\$83.67

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

ESTADO

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$33.20
Comerciales y de servicios	\$55.30
Industriales	\$359.10
Otros giros	\$42.00

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$27.50
Comerciales y de servicios	\$45.90
Industriales	\$298.40
Otros giros	\$34.60

V. Contratos para todos los giros:

H. CO

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$509.90



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

b) Contrato de descarga de agua residual	\$363.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$960.80	\$1,332.60	\$2,218.50	\$2,741.00	\$4,419.80
Tipo BP	\$1,144.30	\$1,515.70	\$2,401.80	\$2,924.50	\$4,603.30
Tipo CT	\$1,890.60	\$2,639.80	\$3,585.30	\$4,471.30	\$6,692.20
Tipo CP	\$2,639.80	\$3,390.80	\$4,334.60	\$5,220.70	\$7,443.30
Tipo LT	\$2,709.00	\$3,838.00	\$4,899.10	\$5,909.10	\$8,912.90
Tipo LP	\$3,971.30	\$5,090.30	\$6,132.40	\$7,127.80	\$10,104.60
Metro adicional terracería	\$185.80	\$280.70	\$335.50	\$401.50	\$536.40
Metro adicional pavimento	\$319.20	\$414.10	\$469.00	\$534.90	\$668.40

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

- a) T Terracería
- h) P Pavimento
- VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$415.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$503.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$689.10
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,101.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,561.40

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$525.40	\$1,084.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$576.40	\$1,744.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,053.50	\$2,875.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,680.80	\$11,253.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,625.20	\$12,542.40

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento Terracería		Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,374.40	\$2,385.60	\$672.60	\$493.40
Descarga de 8"	\$3,860.10	\$2,879.80	\$706.80	\$527.90



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Tubería de PVC

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento Terracería		Pavimento	Terracería
Descarga de 10"	\$4,755.30	\$3,749.30	\$817.70	\$630.20
Descarga de 12"	\$5,829.00	\$4,857.30	\$1,005.00	\$809.10

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.90
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$78.40
c) Cambios de titular	toma	\$78.40
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$364.80

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Por metro cúbico de agua para construcción, por volumen para	\$6.02
 b) Por metro cuadrado de agua para construcción, por área a construir hasta 6 	\$2.50
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$272.30
 d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por 	\$1,786.80
e) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones	\$768.60
f) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$218.60
g) Reconexión de drenaje, por descarga	\$493.00





h) Reubicación de medidor, por toma	\$486.90
i) Agua para pipa (sin transporte) por m³	\$16.94
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m³:	<u>'</u>
	\$283.50
N Facualas instituciones núblicas y convisio consunitario	\$811.80
k) Particulares e instituciones privadas	

- XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:
 - a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,546.40	\$957.10	\$3,503.50
2. Interés social	\$3,653.30	\$1,365.20	\$5,018.50
3. Residencial	\$5,098.80	\$1,926.70	\$7,025.50
4. Campestre	\$8,938.80		\$8,938.80

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,322.10 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- **d)** Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.33 por cada metro cúbico anual entregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d)

- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$108,543.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.





Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

- j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de \$15.99 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.
- XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:
 - a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$176.20 por lote o vivienda.



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,817.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la

demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a

partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá

solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica

del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las

condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio

que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de

lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,030.00 por los

primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.80 por cada lote excedente. Para

efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua

potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio

unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de

\$4,023.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de

\$13.70 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por

separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los

giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de

incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para

usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier

bonificación.



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.93 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$344,345.30
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$163,037.80

. DOGIE.

- a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.33 por cada metro cúbico.
- d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en





Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) esta fracción para determinar el importe a pagar.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

700	Agua	-1337 A	900
Tipo de vivienda	potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,848.70	\$698.80	\$2,547.50
b) Interés social	\$2,459.70	\$916.10	\$3,375.80
c) Residencial	\$3,469.10	\$1,298.30	\$4,767.40
d) Campestre	\$6,429.90	Δ. 11 I.Δ	\$6,429.90

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$660.90 por concepto de títulos de explotación.

XVI. Por la venta de agua tratada:





Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Suministro de agua tratada, usos varios	m³	\$3.27
b)	Suministro de agua tratada para uso industrial	m³	\$4.32
c)	Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$454.50

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

DE GUANAJUATO

Unidad	Importe
m ³	\$0.32



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.41

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de	\$133.50
6m3, de una distancia de hasta 10 kilómetros	
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda	\$13.29
de 10 kilómetros	



H. (

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Los derechos a que se refiere este artículo deberán enterarse en la tesorería municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN TERCERA

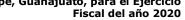
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana:	300
the Comment	Who
a) Inhumaciones por quinquenio:	2
1. En fosa común sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,124.06
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$934.50
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,124.06
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$934.50
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$1,683.94
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	





1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,070.60
Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$229.00
Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$247.29
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$247.29
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$779.74
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$388.36
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$193.61
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$73.69
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$292.79
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$95.36
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$369.86
12. Exhumación de restos	\$330.72
13. Refrendos, por quinquenio	\$486.90
14. Permiso para construcción de capillas	\$255.73
II. Servicios de panteones rurales:	(T()
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$267.00
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$177.50



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

TARIFA

	I. Por el sacrificio:	Por cabeza
	a) Ganado bovino	\$118.32
	b) Ganado porcino	\$83.43
	c) Ganado caprino y ovino	\$48.40
	d) Aves	\$1.59
	TE STANSON THE	300
	II. Limpieza de vísceras:	Por cabeza
	a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$19.51
	b) Aves	\$1.59
	21/1/2	
11 (III. Derecho de piso, por día:	Por cabeza
11. (a) Ganado bovino	\$19.51
	b) Ganado porcino	\$9.87
	c) Ganado caprino y ovino	\$7.59
	IV. Por el uso de báscula:	Por pesada
	a) Ganado bovino	\$19.51
	b) Ganado porcino	\$9.87
	c) Ganado caprino y ovino	\$7.59



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

V. Traslado de carne en canal y vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$19.51
b) Ganado porcino	\$14.42
c) Ganado caprino y ovino	\$11.37
UNIDOS	
VI. Servicio de refrigeración, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$43.24
b) Ganado porcino	\$27.32
c) Ganado caprino y ovino	\$18.06
The proposition of	11 120
VII. Sello sanitario del rastro municipal:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$127.87
b) Ganado porcino	\$91.03
c) Ganado ovino y caprino	\$53.11
d) Aves	\$3.62

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de \$388.36.

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO

EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte	\$7,788.48
	público urbano y suburbano en ruta fija	2
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$7,788.48
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte	\$779.74
	público urbano y suburbano en ruta fija	
IV. en	Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano	\$128.19
1.1	ruta fija, por mes o fracción	SIADO
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$271.56
VI.	Por constancia de despintado	\$54.51
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria	\$164.71
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen	\$934.50
	estado, por un año	



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$63.89.

SECCIÓN OCTAVA

POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$4.53 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

	Por cursos o talleres culturales	Por mes
I.	Guitarra	\$89.51
II.	Dibujo y pintura	\$89.51
III.	Artes plásticas	\$89.51
IV.	Piano	\$89.51
٧.	Danza folklórica infantil y adultos	\$89.51



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

VI.	Instrumentos de viento	\$89.51
VII.	Tallado de madera	\$89.51
VIII.	Otros cursos o talleres	\$89.51
IX.	Por curso o taller adicional al primero, de	\$36.13
	manera individual	

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:	The same	
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	\$77.31
2. Económico	por vivienda	\$321.62
3. Media	por m2 de construcción	\$5.60
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$11.68

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

2. Áreas pavimentadas	por m2 de	\$3.90
	construcción	
3. Áreas de jardines	por m2 de	\$1.99
	construcción	
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de	\$9.68
	construcción	
UNIDOS	Vr.	
c) Bardas o muros:	16	
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$2.86
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y	por m2 de	\$7.65
restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	construcción	
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$1.99
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$1.99
CONGRESOD	ELLES	LAL
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a	
	lo que establece la fracción I de este artículo	
	de este an	liculo
W. Barratana da arrata da		
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece	
	la fracción I de e	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$5.77
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$2.86
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa s cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado d		idicional a la
VI. Por permiso de división	por permiso	\$194.19
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$292.58
b) Uso industrial	por empresa	\$1,166.61
c) Uso comercial	por local comercial	\$779.75
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$43.79 por o		
DE CHANA	LLATE	
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía	por permiso	\$252.83
pública con materiales empleados en una construcción	1	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$57.65
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	\$297.75
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$623.44

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$76.57 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea

\$198.67

b) Por cada una de las hectáreas excedentes

\$7.12

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior

se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la





Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,536.50

b) Por cada una de las hectáreas excedentes

hasta 20 hectáreas \$198.67

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 \$163.84

hectáreas

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales

por cada minuto de servicio

\$12.43

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y

DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

I. Por la revisión de proyectos para la expedición	por constancia	\$1,809.61
de constancias de compatibilidad urbanística		
II. Por la revisión de proyectos para la	por autorización	\$1,987.32
aprobación de traza		
III. Por la revisión de proyectos para la expedición	de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.40
b) Tarténdas de Francisco de Constitución de C		ФО 24
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	profit fragments.	\$0.21
IV. Por la supervisión de obra con base al proyect ejecutar se aplicará:	o y presupuesto aprobado	o de las obras por
DE GUAN	AJUATO)
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado	0.70%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado	1%

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
50000	MEL	
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA

ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$550.46
b) Auto soportados y espectaculares	\$79.51
c) Pinta de bardas	\$73.40



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$778.25
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$112.51

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$111.98
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$38.70
b) Móvil	\$92.47
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$8.80

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$58.43
b) Tijera, por mes	\$58.43
c) Comercios ambulantes, por mes	\$97.10



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

d) Mantas, por mes	\$57.65
e) Inflables, por día	\$75.10
f) Pinta de bardas, por evento	\$93.91

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,398.37 por evento o festividad.

Por el permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$583.70, por día.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,

CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$49.84
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$118.32



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

\$75.84
\$75.84
\$75.84
\$11.68
\$1.50
\$75.84

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública se causarán y liquidarán por el solicitante por la modalidad de reproducción, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$ 0.71



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

II. Copia impresa	\$0.71

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo respectivo.

En los términos de lo establecido en el artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 102 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo alguno para el solicitante.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

Concepto	Por dictamen	
I Establecimientos comerciales y de servicios		
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y	\$354.70	
medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente.	ATO.	
II Establecimientos industriales		
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y	\$354.70	
medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente.		
b) Dictamen de verificación de condiciones estructurales	\$354.70	



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

	conforme al reglamento. Anualmente.	
c)	Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas nforme	\$354.70
	al reglamento. Anualmente.	
 d) Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente. 		\$354.70
e)	Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente.	\$354.70

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por perso	na y por sesión:
Niveles socioeconómicos establecidos por el Insti de Guanajuato	tuto de Salud Pública del Estado
Nivel	Tarifa
00-05	Exento
06-12	\$17.97
13-15	\$26.59
16-20	\$36.39
21-25	\$44.71
II. Terapias de psicología por persona y por sesió Niveles socioeconómicos establecidos por el Instit de Guanajuato	
•	Toute
Nivel	Tarifa
00-05	Exento
06-12	\$17.97





13-15		\$26.59
16-20		\$36.39
III. Servicios de audiología (audiometrías):		
Niveles socioeconómicos establecidos por el de Guanajuato	Instituto de Salud F	Pública del Estado
Nivel		
00-05	0.8	Exento
06-12	all Co	\$47.73
13-15	11 S S S S S S S S S S S S S S S S S S	\$95.46
16-20	1917 S. 2011 . C	\$158.89

- IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:
 - a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de \$176.03.
 - b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$1,141.95, la cuota a pagar será hasta ese monto.
 - c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.
 - **d)** Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

l.	\$1,616.01	Mensual
II.	\$3,232.02	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

GRESO DEL ESTADO

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

H. CONGRI

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2020 será de \$310.64 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2020 tendrán un descuento del 12% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

LAS CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14.





Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.

- III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.
- IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.
- V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

VII. Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.

- VIII. Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.
 - IX. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 14, fracción XIV de esta ley de ingresos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 44. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA



Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:			
Cuota mínima anual	Cuota mínima anual	Tarifa	



H.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Secretaría General Instituto de Investigaciones Legislativas

Valor Mínimo	Valor máximo	
\$ -	\$ 310.64	\$ 10.66
\$ 310.65	\$ 463.50	\$ 14.92
\$ 463.51	\$ 648.90	\$ 21.32
\$ 648.91	\$ 1,009.40	\$ 36.25
\$ 1,009.41	\$ 1,369.90	\$ 51.17
\$ 1,369.91	\$ 1,730.40	\$ 68.23
\$ 1,730.41	\$ 2,090.90	\$ 83.15
\$ 2,090.91	\$ 2,451.40	\$100.21
\$ 2,451.41	\$ 2,811.90	\$115.13
\$ 2,811.91	\$ 3,172.40	\$131.13
\$ 3,172.41	\$ 3,532.90	\$147.11
\$ 3,532.91	\$ 3,893.40	\$162.04
\$ 3,893.41	\$ 4,253.90	\$179.10
\$ 4,253.91	\$ 4,614.40	\$194.02
\$ 4,614.41	\$ 4,974.90	\$211.08
\$ 4,974.91	\$ 5,335.40	\$226.00
\$ 5,335.41	\$ 5,695.90	\$242.00
\$ 5,695.91	\$ 6,056.40	\$257.98
\$ 6,056.41	\$ 6,416.90	\$272.91
\$ 6,416.91	\$ 6,777.40	\$289.97
\$ 6,777.41	\$ 7,137.90	\$304.89
\$ 7,137.91	\$ 7,498.40	\$321.95



\$ 7,498.41	\$ 7,858.90	\$336.87
\$ 7,858.91	\$ 8,219.40	\$352.87
\$ 8,219.41	\$ 8,579.90	\$368.85
\$ 8,579.91	\$ 8,940.40	\$384.85
\$ 8,940.41	\$ 9,300.90	\$400.83
\$ 9,300.91	En adelante	\$415.76

Para predios	rústicos	se a	aplicará	la	siguiente	tabla:
--------------	----------	------	----------	----	-----------	--------

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa	
40	W. phys. a change of the	Who .	
\$ -	\$ 310.64	\$ 10.66	
\$ 310.65	\$ 463.50	\$ 12.79	
\$ 463.51	\$ 824.00	\$ 25.59	
\$ 824.01	\$ 1,339.00	\$ 46.91	
\$ 1,339.01	\$ 1,854.00	\$ 70.36	
\$ 1,854.01	\$ 2,369.00	\$ 92.75	
\$ 2,369.01	\$ 2,884.00	\$115.13	
\$ 2,884.01	\$ 3,399.00	\$138.59	
\$ 3,399.01	\$ 3,914.00	\$159.91	
\$ 3,914.01	\$ 4,429.00	\$183.36	
\$ 4,429.01	\$ 4,944.00	\$205.75	
\$ 4,944.01	\$ 5,459.00	\$228.13	





Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

\$ 5,459.01	\$ 5,974.00	\$251.59
\$ 5,974.01	\$ 6,489.00	\$272.91
\$ 6,489.01	\$ 7,004.00	\$296.36
\$ 7,004.01	\$ 7,519.00	\$318.75
\$ 7,519.01	\$ 8,034.00	\$341.14
\$ 8,034.01	\$ 8,549.00	\$364.59
\$ 8,549.01	\$ 9,064.00	\$386.98
\$ 9,064.01	\$ 9,579.00	\$409.36
\$ 9,579.01	\$10,094.00	\$431.76
\$10,094.01	\$10,609.00	\$454.14
\$10,609.01	\$11,124.00	\$477.59
\$11,124.01	\$11,639.00	\$499.98
\$11,639.01	\$12,154.00	\$522.36
\$12,154.01	\$12,669.00	\$544.76
\$12,669.01	\$13,184.00	\$568.21
\$13,184.01	En adelante	\$590.59

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE GUANAJUATO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no





Expidió: LXIV Legislatura Publicada: P.O. Núm. 259, Sexta Parte, 27-12-2019

representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.